BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 28.034

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Rodolfo C. Barra
MINISTRO

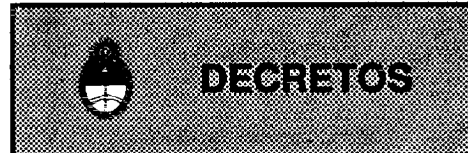
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
Dr. Jose A. Pradelli
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 2128/94

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 13.

Bs. As., 5/12/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 13, al señor doctor Adolfo Gabriel GRANILLO OCAMPO (Mat. nº 6.719.960).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 2129/94

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 30.

Bs. As., 5/12/94

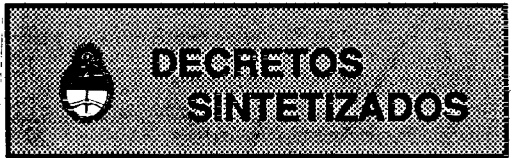
VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 30, al señor doctor Luis ALVAREZ JULIA (Mat. Nº 8.037.046).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 2032/94

Bs. As., 17/11/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994 en los créditos vigentes de distintas Jurisdicciones para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decreto Nº 2071/94

Bs. As., 25/11/94

Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Consorcio integrado por Pentamar S.A. y Great Lakes Dredge & Dock Company contra la Resolución MEyOySP Nº 998/94. Desestimar por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por el Consorcio integrado por Pentamar S.A. y Great Lakes Dredge & Dock Company contra la Resolución MEyOySP Nº 666/94.

Decreto Nº 2118/94

Bs. As., 30/11/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994, del crédito vigente en el Inciso 1 – Gastos en Personal, oportunamente asignado al Ministerio del Interior– Jurisdicción 30, para atender el financiamiento de diversos suplementos y adicionales creados con posterioridad a la sanción del Presupuesto General de la Administración para el personal incluido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decreto Nº 2124/94

Bs. As., 30/11/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994 en los créditos vigentes de la Jurisdicción 200 – Secretaría General de la Presidencia de la Nación en el inciso 1 – Gastos en Personal, a los efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto Nº 2033/94

Bs. As., 17/11/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994 de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud y Acción Social del Organismo Descentralizado 900 – Administración Nacional del Seguro de Salud y el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado 900 – Administración Nacional del Seguro de Salud.

Decreto Nº 2068/94

Bs. As., 23/11/94

Autorízase el desplazamiento del Ministro Dr. Alberto J. Mazza a la ciudad del Vaticano —Estado del Vaticano— entre los días 23 y 27.11.94 invitado a la IX Conferencia Internacional organizada por el Pontificio Consejo de la Pastoral para los Operadores Sanitarios sobre el Tema: Homo Vivens Est. Gloria Dei: "Conocer, Amar y Servir a la Vida".

RESOLUCIONES

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 192/94

Establécese una autorización a Central Térmica San Miguel de Tucumán S.A.

Bs. As., 2/12/94

VISTO: el Expediente ENRE Nº 385/94 referente a la solicitud de acceso a la capacidad de transporte existente presentada por "CEN-

SUMARIO

TRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.", la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 1398/92, la Resolución Ex S.E.E. Nº 61/92, sus normas modificatorias y complementarias y la Resolución ENRE Nº 150/94, y

CONSIDERANDO:

Que el tratamiento de la solicitud presentada por la "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A." se ha ajustado a las normas previstas en la Ley Nº 24.065 y su Decreto reglamentario Nº 1398/92, así como en la Resolución ex S.E.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias;

Que las opiniones de "TRANSENER S.A.", CAMMESA así como también de este Directorio han sido coincidentes en cuanto a la existencia de capacidad de transporte, para atender el pedido de la Dirección Provincial;

Que "TRANSENER S.A." y CAMMESA se han pronunciado favorablemente respecto del otorgamiento, a la "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.", de la autorización para el acceso a la capacidad de transporte existente;

Que se dio cumplimiento al Reglamento de Audiencias Públicas, habiéndose celebrado la correspondiente a estas actuaciones, durante cuya instrucción y desarrollo se formularon objeciones de índole técnica por parte de "TRANSNOA S.A." y de "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.";

Que tales objeciones han sido analizadas por las Areas Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos y Mercados Eléctricos de este organismo, no surgiendo de las mismas, a criterio de tales Areas, razones fundadas que puedan ser causa determinante de una negativa al pedido de acceso solicitado;

Que ante la falta de fundamentos técnicos que avalen otra postura, corresponde decidir de conformidad a la garantía legal de acceso irrestricto al servicio público de transporte de energía eléctrica;

Que tampoco del resto de estos actuados, surge planteo alguno que pueda considerarse óbice para denegar la petición de la "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.";

Que el Defensor del Usuario, no formuló observaciones a la autorización de acceso a la capacidad solicitado por la referida central térmica;

Que la autorización de acceso solicitada debe condicionarse, en su medida, a la eventual utilización previa por parte de otro agente MEM, de la capacidad de transporte a cuyo acceso se refieren estos actuados.

Que el Area de Asuntos Legales ha emitido el correspondiente dictamen.

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 inciso c); 56 incisos a); k) y s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y lo establecido en el Título I del "REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA", establecido en la Resolución Ex S.E.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.", el acceso a la capacidad de transporte existente en las barras de 132 KV de la E.T. EL BRACHO, Provincia de Tucumán, propiedad de "TRANSENER S.A.".

Art. 2º — La autorización contenida en el artículo precedente se encuentra condicionada, en su medida, a la eventual obtención por parte de otro agente MEM, de autorizaciones de acceso en el punto autorizado, impliquen o no ampliaciones, cuya efectivización pudiera materializarse con anterioridad a las de la "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.".

Art. 3º — Notifíquese a "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.", a "CENTRAL TERMICA TUCUMAN S.A.", a "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.", al Defensor del Usuario, a CAMMESA y a "TRANSENER S.A.".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 7/12 Nº 4029 v. 7/12/94

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 193/94

Establécese una autorización a Turbine Power Co. S.A.

Bs. As., 2/12/94

VISTO: el Expediente ENRE Nº 497/94 referente a la solicitud de acceso a la capacidad de transporte existente presentada por "TURBINE POWER CO. S.A.", la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 1398/92, la Resolución Ex S.E.E. Nº 61/92, sus normas modificatorias y complementarias y la Resolución ENRE Nº 151/94, y

CONSIDERANDO:

Que el tratamiento de la solicitud presentada por "TURBINE POWER CO. S.A." se ha ajustado a las normas previstas en la Ley Nº 24.065 y su Decreto reglamentario Nº 1398/92, así como en la Resolución ex S.E.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias;

Que las opiniones de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE (ERSE)", CAMMESA así como también de este Directorio han sido coincidentes en cuanto a la existencia de capacidad de transporte, para atender el pedido de la mencionada empresa;

Que la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE (ERSE)" y CAMMESA se han pronunciado favorablemente respecto del otorgamiento, a "TURBINE POWER CO. S.A.", para su central temoeléctrica General Roca, TERMOROCA, de la autorización para el acceso a la capacidad de transporte existente;

Que se dio cumplimiento al Reglamento de Audiencias Públicas, habiéndose celebrado la correspondiente a estas actuaciones, durante cuya instrucción y desarrollo se formularon objeciones por parte de "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN), DE "CAPEX S.A." y de "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.";

Que tales objeciones han sido analizadas por las Areas Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos y Mercados Eléctricos de este organismo, no surgiendo de las mismas, a criterio de tales Areas, razones fundadas que puedan ser causa determinante de una negativa al pedido de acceso solicitado;

Que "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A." sostuvo la inexistencia de capacidad de transporte suficiente para atender la solicitud de "TURBINE POWER CO. S.A.", señalando que en caso de accederse a la misma se encontraría ante la necesidad de afrontar parte de los costos de la ampliación que sería necesaria realizar al efecto, agregando que otra consecuencia perjudicial para ese Generador se produciría ante la falta de capacidad suficiente por la aparición de precios locales para su Central Arroyito;

Que respecto de la oposición planteada por "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", debe recordarse que la ley Nº 24.065 ha introducido los principios de libre acceso y libre competencia en el MEM, determinando en su consecuencia la posibilidad de que la entrada a dicho mercado de un nuevo generador pueda provocar el desplazamiento de otros de la misma región por resultar estos últimos menos eficientes, quedando a los desplazados la posibilidad de solicitar la ampliación de esa capacidad sin que la necesidad de la consecuente ampliación así como la de afrontar sus costos constituyan fundamento para oponerse a un nuevo acceso;

Que en tal sentido el transporte de energía eléctrica ha sido caracterizado como un servicio público entre cuyos principios se cuenta el de generalidad, aplicable al criterio expuesto en cuanto a la posibilidad para los agentes del MEM de acceder a dicho servicio público;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos para la política nacional en materia de transporte, promoviendo el uso generalizado de tales servicios;

Que del resto de estos actuados no surge planteo alguno que pueda considerarse óbice para denegar la petición de "TURBINE POWER CO. S.A.";

Que el Defensor del Usuario, no formuló observaciones a la autorización de acceso a la capacidad solicitado por la referida empresa para su ya aludida central térmica;

Que el Area de Asuntos Legales ha emitido el correspondiente dictamen;

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 inciso c); 56 incisos a); k) y s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y lo establecido en el Título I del "REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA", establecido en la Resolución Ex S.E.E.: Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "TURBINE POWER CO. S.A.", para su central termoeléctrica General Roca, TERMOROCA, el acceso a la capacidad de transporte existente en la E.T. General Roca (132 KV), Provincia de Río Negro, propiedad de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE (ERSE).

Art. 2º — La autorización contenida en el artículo precedente se encuentra condicionada, en su medida, a la eventual obtención por parte de otro agente MEM, de autorizaciones de acceso en el punto autorizado, impliquen o no ampliaciones, cuya efectivización pudiera materializarse con anterioridad a las de "TURBINE POWER CO. S.A.".

Art. 3º — Notifíquese a "TURBINE POWER CO. S.A.", a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", al Defensor del Usuario, a CAMMESA, a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" a "ENERGIA DE RIO NEGRO (ERSE)" y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 7/12 Nº 4030 v. 7/12/94

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 288/94

Apruébase el plan de trabajo y el presupuesto de gastos operativos presentado por una U.T.E.

Bs. As., 30/11/94

VISTO el Expediente Nº 607.474/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que el CONSORCIO MIGUEL ANGEL CESPEDES, RAMON MAIDANA, NORBERTO ARGUELLO "U.T.E.", solicita se apruebe el plan de trabajo presentado y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.I. Nº 153 del 24 de junio de 1994 se ordenó la inscripción del CONSORCIO MIGUEL ANGEL CESPEDES, RAMON MAIDANA, NORBERTO ARGUELLO - "U.T.E." en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Resolución ex- S.I.C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, el mencionado consorcio presentó un plan de trabajo, detallando objetivos, resultados esperados y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del programa, de acuerdo al formulario que, como Anexo II forma parte de la mencionada resolución.

Que dicho presupuesto resulta razonable para la consecución de los objetivos propuestos, con sujeción a las rendiciones, informes y verificaciones previstas por la normativa vigente.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y el artículo 11 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse el plan de trabajo y el respectivo presupuesto anual de gastos operativos presentados por el CONSORCIO MIGUEL ANGEL CESPEDES, RAMON MAIDANA, NORBERTO ARGUELLO —"U.T.E."— , de los cuales los Anexos I, II y III de la presente representan un extracto de su contenido esencial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 290/94

Acreditación que deberá efectuarse ante la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 30/11/94

VISTO los Expedientes Nº 612.685/93, Nº 621.834/93, Nº 601.779/94 y Nº 800.216/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 y la Resolución ex-S.I.C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado que en los Registros previstos en el artículo 4º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 158 del 13 de mayo de 1993 y en el artículo 1º de la Resolución S.A.G.P. Nº 577 del 27 de julio de 1993, las empresas iniciadoras de los expedientes del visto han obtenido su registro a pesar de no revestir formalmente la naturaleza de consorcios.

Que en tal sentido el Dictamen Nº 245/94 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos - Delegación III obrante en el Expediente S.I. Nº 611.433/94, concluye que la inscripción de una "sociedad" como "consorcio" es improcedente y no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126/93.

Que las resoluciones que ordenaron la inscripción de sociedades en el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas adolecen en consecuencia de un vicio en la causa que las torna anulables.

Que, asimismo, el artículo 19 de la Ley 19.549 prevé que el acto anulable puede ser saneado por confirmación por el órgano que dictó el acto, subsanado el vicio que lo afecte, a lo que resulta necesario proveer. A tales fines resulta necesario fijar las pautas que deberán cumplir las empresas inscriptas.

Que en caso de no subsanarse los defectos de los actos afectados debe procederse a su anulación por vía judicial teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 19.549.

Que por otra parte y conforme surge del artículo 12 de la Ley 19.549, la Administración puede disponer por razones de interés público, la suspensión de los efectos de un acto administrativo.

Que en este caso, el interés público exige orientar el subsidio establecido en el Decreto Nº 2586/92 al destino y objetivo establecido en la norma, es decir a un programa productivo cuyos protagonistas son pequeñas y medianas empresas evitando desvia-

ciones. Si el subsidio se otorga a las sociedades inscriptas como consorcios –sin serlo–, es posible que se conculque esa finalidad y se diluya el objetivo por la falta de compromiso jurídico directo de las destinatarias finales de la política implementada, que son estrictamente las Pequeñas y Medianas Empresas que integran la sociedad y no ésta. De allí que el interés público así identificado quedaría salvaguardado solamente en el caso de que los integrantes de la sociedad inscripta asumieran personal y solidariamente las obligaciones de la sociedad hasta su transformación en consorcio.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones otorgadas por el artículo 4º del Decreto Nº 2586/92, 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y el artículo 12 de la Ley 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — En el término de SEIS (6) meses contados a partir de la notificación de la presente, los sujetos integrantes de las sociedades mencionadas en el Anexo I, acreditarán ante la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, la adaptación de la figura societaria a las formas previstas en el Capítulo III de la Ley de Sociedades.

Art. 2º — Suspéndanse por SEIS (6) meses los efectos de las resoluciones que constan en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º, la SECRETARIA DE INDUSTRIA dictará la resolución confirmatoria y procederá a evaluar los planes de trabajo y los respectivos presupuestos anuales de gastos operativos presentados.

Art. 4º — En caso de incumplimiento, se remitirán los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a los fines de que ésta inicie las acciones judiciales tendientes a obtener la anulación de las resoluciones que constan en el Anexo II. Vencido el plazo fijado y verificado el extremo antes descripto, la suspensión de dichas resoluciones quedará automáticamente prorrogada por un plazo de TRES (3) meses.

Art. 5º — Las sociedades afectadas podrán optar por solicitar que se deje sin efecto la suspensión dispuesta en el artículo 2º comprometiéndose a cumplir con lo dispuesto en el artículo 1º y garantizando solidariamente los integrantes del futuro consorcio y socios de la sociedad inscripta, el cumplimiento de dicha obligación y el reintegro de los anticipos en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese a todas las sociedades incluidas en el Anexo I.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I

CONSORCIO EXPORTADOR ARGENTINO CONHEXAR S.A.

LIZASO CARNES S.A.

CONSORCIO EXPORTADOR METALURGICO DE CORDOBA S.A.

CONSORCIO CONEXIM S.R.L.

ANEXO II

RESOLUCION S.I. Nº 77 del 5 de abril de 1994.

RESOLUCION S.I. Nº 99 del 3 de mayo de 1994.

RESOLUCION S.I. Nº 137 del 6 de junio de 1994.

RESOLUCION S.I. Nº 155 del 28 de junio de 1994.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 293/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Cadbury Stani S.A.I.C.

Bs. As., 30/11/94

VISTO el expediente Nº 615.897/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CADBURY STANI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" dedicada a la producción de chocolates y alimentos conteniendo cacao, con domicilio en Uruguay 3911, Victoria, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "CADBURY STANI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Uruguay 3911, Victoria, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 615.897/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CADBURY STANI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", constituye domicilio especial en México 3285, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 292/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Fate S. A. I. C. I.

Bs. As., 30/11/94

VISTO el expediente Nº 614.835/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA", dedicada a la fabricación de neumáticos, con domicilio en Venezuela 1326, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA" con domicilio en Venezuela 1326, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 614.835/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA", constituye domicilio especial en Venezuela 1326, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 292

Expte. Nº 614.835/94

Empresa: FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA

Producto a Exportar:

Posición N. C. E.	Descripción
4011.91.190	Neumáticos nuevos de caucho para: Tractores (posición trasera) y maquinarias viales de más de 150 Kgr. de peso.
4011.91.900	Tractores (posición trasera) y maquinarias viales de menos de 150 Kgr. de peso.
4011.99.900	Tractores (posición delantera) y maquinaria agrícola.

Producto a Importar:

Posición N. C. E.	Descripción
4011.10.000	Neumáticos nuevos de caucho para: Automóviles.
4011.20.000	Autobuses, camiones y camionetas.
4011.91.190	Tractores y maquinaria vial, tracción trasera, de más de 150 Kgr. de peso.
4011.91.900	Tractores y maquinaria vial, tracción trasera, de menos de 150 Kgr. de peso.
4011.99.900	Tractores, maquinaria agrícola y vehículos industriales.
4013.10.000	Cámaras de aire para automóviles, camionetas, camiones y autobuses.
4013.90.000	Cámaras de aire. Las demás (tractores, maquinaria vial).

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	494.200	—	—
1º	494.200	537.300	43.100
2º	494.200	537.300	43.100
3º	494.200	586.200	92.000
4º	494.200	635.000	140.800
5º	494.200	683.900	189.700
TOTAL		2.979.700	508.700

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 294/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Fate S. A. I. C. I.

Bs. As., 30/11/94

VISTO el expediente Nº 614.836/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA", dedicada a la fabricación de neumáticos, con domicilio en Venezuela 1326, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA" con domicilio en Venezuela 1326, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 614.836/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA", constituye domicilio especial en Venezuela 1326, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 294

Expte. Nº 614.836/94

Empresa: FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA

Producto a Exportar:

Posición N. C. E.	Descripción
4011.10.000	Neumáticos nuevos de caucho para automóviles.

Producto a Importar:

Posición N. C. E.	Descripción
4011.10.000	Neumáticos nuevos de caucho para Automóviles.
4011.20.000	Autobuses, camiones y camionetas.
4011.91.190	Tractores y maquinaria vial, tracción trasera, de más de 150 Kgr. de peso.
4011.91.900	Tractores y maquinaria vial, tracción trasera, de menos de 150 Kgs. de peso.
4011.99.900	Tractores, maquinaria agrícola y vehículos industriales.
4013.10.000	Cámaras de aire para automóviles, camionetas, camiones y autobuses.
4013.90.000	Cámaras de aire. Las demás (tractores, maquinaria vial).

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	3.733.090	—	—
1º	3.733.090	3.983.000	249.910
2º	3.733.090	3.983.000	249.910
3º	3.733.090	4.282.800	549.710
4º	3.733.090	4.539.800	806.710
5º	3.733.090	4.796.800	1.063.710
TOTAL		21.585.400	2.919.950

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 522/94

Apruébanse procedimientos para la concertación de operaciones financieras previstas en el artículo 1º de la Resolución Nº 590/94 MEOSP.

Bs. As., 18/11/94

VISTO los Decretos Nº 2666 aprobatorio del reglamento parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 2737 que aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE HACIENDA, ambos de fecha 29 de diciembre de 1992 y la Resolución Nº 590 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 3 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 590/94 del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA, a efectivizar las operaciones financieras que surjan de la aplicación del artículo 1º de la misma y al dictado de las normas de carácter administrativo contable que hagan al cumplimiento de esa Resolución.

Que el Decreto Nº 2666/92, mediante el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156, en la reglamentación de su artículo 6º, establece en el inciso 1) que la Dirección y Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera estará a cargo de esta SECRETARIA DE HACIENDA.

Que la administración de los fondos públicos, de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley se concentra en la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, consecuentemente, corresponde establecer las normas complementarias y los procedimientos a fin de cumplimentar la Resolución mencionada en el VISTO.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2666/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los procedimientos para la concertación de operaciones financieras previstas en el artículo 1º de la Resolución Nº 590/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 3 de mayo de 1994, que se acompañan como Anexos I y II, y que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Autorízase el Sr. Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a conformar las notas que remita la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, a fin de concertar las operaciones previstas en la Resolución citada en el apartado anterior.

Art. 3º — Autorízase al Tesorero General de la NACION o Subtesorero General de la NACION, a efectuar las confirmaciones o reconfirmaciones de las operaciones que efectivice la SECRETARIA DE HACIENDA, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 590/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION, llevará un registro, en las condiciones que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, que permita la identificación de cada una de las operaciones que se realicen, en especial fecha y monto de la colocación, entidad interviniente, plazo, rendimiento y destino de los fondos.

Art. 5º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, al dictado de las normas complementarias.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

I) COLOCACIONES DE FONDOS DE GARANTIAS DEL DECRETO Nº 407/93 (Aprobación de contratos e instrumentos para formalizar el Acuerdo con la Banca Acreedora) QUE NO TENGAN MOVIMIENTO DE IMPUTACIONES PRESUPUESTARIAS (Fondos de garantías del Plan Brady colocados en custodia en el F.R.B.N.Y.).

1) LA SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS procederá a recomendar la operación en los términos y con las instituciones que entienda resulten más convenientes, de acuerdo con la autorización Ministerial conferida, respecto de fondos que no se encuentran en cuentas bancarias a la orden de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

2) Fijada la operación, la Subsecretaría citada en 1., remitirá a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, nota firmada por el funcionario que la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS designe, mediante la cual informa la operación pactada, a fin que el Tesorero General de la Nación, o el Subtesorero General de la Nación, procedan a confirmarla, vía fax u otro medio, a la ENTIDAD FINANCIERA INTERVINIENTE.

La nota contendrá todos los datos necesarios para formalizar la transacción, debiendo constar como mínimo:

Fecha Valor de la Imposición:

Monto Invertido:

Moneda: Código de Moneda:

Entidad Financiera Interviniente

Denominación:
Código de Entidad:
Domicilio:
Fax:

Entidad Receptora

Denominación:
Código de Entidad:
Domicilio:
Fax:

Tipo de Operación:

Fecha de Vencimiento:

Plazo:

Origen de los Fondos (operación anterior si corresponde):

Tasa de la Operación:

Rendimiento:

Gastos autorizados:

Monto total de la operación al vto.:

Destino de los Fondos:

Instrucción de la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros:

3) La TESORERIA GENERAL DE LA NACION, remitirá nota a la SECRETARIA DE HACIENDA, adjuntando copia de la nota señalada en 2., solicitando proceda a ordenar la disposición de los fondos.

4) Recibida la nota por la SECRETARIA DE HACIENDA, ésta será intervenida por el Sr. Secretario de Hacienda o por el Sr. Subsecretario de Presupuesto y devuelta a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

5) Con dicha conformidad el Tesorero General de la Nación o Subtesorero General de la Nación la comunicará —vía fax u otro medio similar— al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de agente financiero, ordenando la disposición de los fondos que hagan posible la operación, requiriendo que emita de inmediato las confirmaciones necesarias para efectivizar la misma. Asimismo solicitará de éste la pertinente reconfirmación.

En caso que por la modalidad operativa algunas de las características de la transacción no puedan ser conocidas al momento de la imposición (precio o tasa obtenida —"mejor esfuerzo"—, gastos, etc.) esta operación será mantenida en estado provisional, hasta tanto el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA proceda a su reconfirmación.

Una vez confirmada la operación de acuerdo al punto 4., la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procederá a registrarla, de acuerdo a las disposiciones de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual habilitará en su dependencia, un registro auxiliar extracontable que permita su identificación, que como mínimo deberá contener los datos señalados en 2.

En el supuesto caso que los fondos a colocar deban, previamente, ser ingresados a una cuenta de disponibilidades, a la orden de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, la misma confeccionará el Formulario de Ingreso de los Fondos (F.65) y ordenará la emisión del pertinente Formulario Nº 90 de Egresos Extrapresupuestarios.

6) Reconfirmada la transacción, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, la comunicará a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, remitiéndole fotocopia de la misma.

7) Los pasos mencionados deben cumplirse dentro del mismo día hábil para cumplir los requerimientos del F.R.B.N.Y.

8) La SECRETARIA DE HACIENDA instruirá al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que remita a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION toda información relativa a las operaciones que realice con los fondos depositados en garantía, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, así también, como la información complementaria que reciba esta SECRETARIA a fin de respaldar sus registros.

I) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA COLOCACIONES DE FONDOS DE GARANTIAS DEL DECRETO Nº 407/93 QUE NO TENGAN MOVIMIENTO FONDOS PRESUPUESTARIOS (colocadas en custodia en el Federal Reserve Bank of New York).

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

DEPENDENCIA		ACCION
1) SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS		
SUBSEC. DE FINANCIAMIENTO		• Negocia la operación • Pacta la operación. • Confecciona Nota para T.G.N: (c/copia) para que ésta confirme operación. • Remite nota para la firma de Funcionario autorizado • Firma de la nota por el Funcionario autorizado. • Asigna un Número Identificatorio específico para estas operaciones. • Remite a T.G.N. original y copia.
2) SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA GENERAL DE LA NACION	a)	• Recibe Nota —original y copia— por Sec. Privada y sella ambas con fecha y hora de recepción. • Entrega copia sellada a S.F.B. y S. como constancia de recepción. • La entrega de inmediato al Tesorero General de la Nación o Subtesorero General de la Nación.
Tesorero General de la Nación o Subtesorero General de la Nación	b)	• Verifica que la nota cumpla los recaudos. • Conforma la nota al pie. • Ordena operación por fax a la Entidad Financiera Interviniente.
3) SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA GENERAL DE LA NACION		• Elabora nota al Secretario de Hacienda solicitando ordene disposición de fondos. • Adjunta fotocopia de nota remitida en 2. • Asigna un Número Identificatorio específico para estas operaciones. • Remite a S.H. original y copia.
4) SECRETARIA DE HACIENDA Secretaría Privada	a)	• Recibe nota de T.G.N. • Entrega copia sellada a la T.G.N. como constancia de recepción. • Entrega de inmediato al Secretario de Hacienda.
Secretario de Hacienda o Subsecretario de Presupuesto	b)	• Interviene la nota. • Envía a la T.G.N.
Tesorero General de la Nación o Subtesorero General de la Nación	c)	• Recibe nota. • Conforma la nota • Comunica vía fax —u otro medio— al B.C.R.A. ordenando la disposición de fondos. • Requiere al B.C.R.A. confirmaciones para efectivizar la operación. • Envía a la Unidad de Registro de la Tesorería General de la Nación.
UNIDAD DE REGISTRO	d)	• Recibe solicitud de operación de T.G.N. • Confecciona Formulario 65, ordena la emisión del Formulario 90, si los fondos a colocar fueron previamente imputados a una cuenta de disponibilidades. • Registra a la espera de confirmación.
5) BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		• Recibe fax de la Entidad Financiera. • Recibe el fax de T.G.N. • Efectúa la operación. • Reconfirma a T.G.N. mediante fax. • Envía a T.G.N.
6) TESORERIA GENERAL DE LA NACION Tesorero General de la Nación o Subtesorero General de la Nación	a)	• Recibe reconfirmación. • Recibe antecedentes. • Envía a S.F.B. y S. fotocopia de reconfirmación. • Envía a S.F.B. y S. fotocopia de antecedentes. • Remite solicitud de operación, nota de reconfirmación y antecedentes a Unidad de Registro

DEPENDENCIA		ACCION
UNIDAD DE REGISTRO	b)	• Recibe documentación y controla. • Informa al sistema de la operación realizada. • Archiva los antecedentes.
7) SECRETARIA DE FINANCIAMIENTO		• Recibe documentación de T.G.N.
8) SECRETARIA DE HACIENDA		• Instruye a Bancos Intervinientes para que envíen a T.G.N. información que permita mantener actualizados los registros.
9) BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		• Informa a la S.H. cuando ésta lo requiera.

ANEXO II

II) COLOCACIONES DE FONDOS REGULADOS POR EL ARTICULO 15 DE LA LEY Nº 24.307 —SIN PARTIDA PRESUPUESTARIA— (Fondos del Tesoro, con los que se efectúan inversiones temporarias).

1) La TESORERIA GENERAL DE LA NACION determinará la disponibilidad de fondos destinados a inversiones y lo comunicará por nota a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS a efectos de coordinar acciones.

2) LA SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO procederá a fijar los términos y condiciones financieras de la operación de colocaciones de estos fondos en los términos y con las Instituciones que entienda resulten más convenientes, las que se realizarán conforme la autorización Ministerial conferida.

3) Determinada las características de la operación, la Subsecretaría citada en 1., remitirá la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, nota firmada por el funcionario que la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS designe, mediante la cual informa la operación concertada, a fin que el Tesorero General de la Nación, o el Subtesorero General de la Nación, procedan a confirmarla, vía fax u otro medio, a la ENTIDAD FINANCIERA INTERVINIENTE.

La nota contendrá todos los datos necesarios para formalizar la transacción, debiendo constar como mínimo:

Fecha de la Imposición

Monto Invertido:

Moneda: Código de Moneda:

Entidad Financiera Interviniente

Denominación:
Código de Entidad:
Domicilio:
Fax:

Entidad Receptora

Denominación:
Código de Entidad:
Domicilio:
Fax:

Tipo de Operación:

Fecha de Vencimiento:

Plazo:

Tasa de la Operación:

Rendimiento:

Gastos autorizados:

Monto total de la operación al vto.:

Destino de los Fondos:

Instrucciones de la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros:

4) La TESORERIA GENERAL DE LA NACION, remitirá nota a la SECRETARIA DE HACIENDA, adjuntando copia de la nota señalada en 3., solicitando proceda a ordenar la disposición de los fondos.

5) Recibida la nota por la SECRETARIA DE HACIENDA, será intervenida por el Sr. Secretario de Hacienda, o Subsecretario de Presupuesto, a la brevedad posible, y girada a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION que procederá a remitirla —vía fax u otro medio— al BANCO OFICIAL que se designe como agente financiero, confirmando la operación.

6) La SECRETARIA DE HACIENDA, por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, instruirá al BANCO OFICIAL que se designe como agente financiero, para que emita de inmediato las confirmaciones necesarias para efectivizar la operación, requiriendo la pertinente reconfirmación.

En caso que por la modalidad operativa algunas de las características de la transacción no puedan ser conocidas al momento de la imposición (precio o tasa obtenida "—mejor esfuerzo—", gastos, etc.) esta operación será mantenida en estado provisional, hasta tanto el BANCO OFICIAL proceda a su reconfirmación.

Reconfirmada la transacción, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la comunicará a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, remitiéndole fotocopia de la misma.

7) Una vez confirmada la operación de acuerdo al punto 5. procederá a solicitar la emisión del F.90 y a registrarla en la Contabilidad General, de acuerdo a las disposiciones de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual habilitará en su dependencia, un registro auxiliar extracontable que permita su identificación, que como mínimo deberá contener los datos señalados en 3.

8) En todos los casos el BANCO INTERVINIENTE, deberá informar al vencimiento de cada operación o cuando la SECRETARIA DE HACIENDA lo requiera, el producido de la misma.

9) Una vez vencida la imposición, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION imputará, en el registro habilitado, las características de ésta procediendo a solicitar la confección de un Formulario de Ingreso (F.65) con imputación al formulario F.90 emitido en 7, y otro por el rendimiento neto obtenido.

III) DOCUMENTACION RESPALDATORIA

1) La documentación respaldatoria de las operaciones quedará en poder de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ordenada de tal manera que permita el control por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y, de corresponder los estudios independientes de auditoría que conforme, las modalidades del convenio, se contraten a tales fines.

2) La TESORERIA GENERAL DE LA NACION registrará en el SIDIF, contra las notas que le remita la DIRECCION NACIONAL DE INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, sirviendo éstas como respaldo de los registros que confeccionará.

3) La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, contabilizará las minutas de contabilidad pertinentes.

II) COLOCACIONES DE FONDOS REGULADOS POR EL ARTICULO 15 DE LA LEY Nº 24.307 —SIN PARTIDA PRESUPUESTARIA— (Fondos del Tesoro, con los que se efectúan inversiones temporarias).

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

DEPENDENCIA		ACCION
1) SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA GENERAL DE LA NACION Tesorero General de la Nación o Subtesorero General de la Nación		• Elabora el programa de Caja. • Determina la disponibilidad de fondos destinados a inversiones. • Elabora nota a S.F.B. y S. informando la disponibilidad de fondos destinados a inversiones (montos y plazos).
2) SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS SUBSECR. DE FINANCIAMIENTO		• Recibe información de T.G.N. • Pacta la operación. • Emite nota (original y copia) describiendo la operación y solicitando a T.G.N. confirmación de la operación. • Firma de la nota por el Funcionario autorizado. • Asigna un Número Identificatorio específico para estas operaciones. • Remite a la T.G.N. original y copia.
3) SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA GENERAL DE LA NACION Secretaría Privada	a)	• Recibe nota —original y copia— por Sec. Privada y sella ambas con fecha y hora de recepción. • Entrega copia sellada a S.F.B. y S. como constancia de recepción. • Entrega el original de inmediato al Tesorero General de la Nación o Subtesorero General de la Nación.
Tesorero General de la Nación o Subtesorero General de la Nación	b)	• Verifica que la nota cumpla con los recaudos. • Conforma la nota al pie. • Ordena operación vía fax al BANCO OFICIAL.
4) BANCO OFICIAL		• Recibe fax de T.G.N. • Envía confirmación a T.G.N.
5) SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA GENERAL DE LA NACION		• Elabora nota al Secretario de Hacienda, solicitando ordene disposición de fondos. • Adjunta copia de nota remitida en 3). • Firma la nota. • Asigna un Número Identificatorio específico para estas operaciones. • Remite a S. H. original y copia.
SECRETARIO DE HACIENDA Secretaría privada	a)	• Recibe nota de D.N.I. y N.C. • Sella copia y devuelve. • Remite original al S.H.
Secretario de Hacienda o Subsecretario de Presupuesto	b)	• Interviene la nota. • Envía a la T.G.N.

DEPENDENCIA	ACCION
Tesorero General de la Nación o Subtesorero General de la Nación	• Recibe nota. • Conforma la nota. • Comunica vía fax —u otro medio— al BANCO OFICIAL ordenando la disposición de fondos. • Comunica el S.A.F. Nº 356 para que éste confeccione el F.90. • Instruye al BANCO OFICIAL para envíe confirmaciones. • Requiere del BANCO OFICIAL la reconfirmación de la operación.
6) BANCO OFICIAL	• Recibe el fax de T.G.N. • Efectúa la operación. • Reconfirma a T.G.N. mediante fax. • Envía a T.G.N. antecedentes.
7) TESORERIA GENERAL DE LA NACION Tesorero General de la Nación o Subtesorero General de la Nación	a) • Recibe reconfirmación • Recibe antecedentes. • Envía a S.F.B. y S. fotocopia de reconfirmación. • Envía a S.F.B. y S. fotocopia de antecedentes. • Remite solicitud de operación, nota de reconfirmación y antecedentes a Unidad de Registro.
UNIDAD DE REGISTRO	b) • Recibe documentación y controla. • Informa al sistema la operación realizada. • Archiva los antecedentes.
8) SECRETARIA DE FINANCIAMIENTO	• Recibe documentación de T.G.N.
9) SECRETARIA DE HACIENDA	• Instruye a Bancos Intervinientes para que envíen a T.G.N. información que permita mantener actualizados los registros.
10) BANCO OFICIAL	• Informa a la S.H. cuando ésta lo requiera.

Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 1039/94

Establécense los parámetros para la calificación de los proyectos pesqueros presentados en el Registro establecido por la Resolución Nº 557/94.

Bs. As., 2/12/94

VISTO el expediente Nº 803.396/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución Nº 557 del 30 de junio de 1994, de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que deben adoptarse los parámetros de calificación previstos en el artículo 4º de la resolución del epígrafe.

Que a tales efectos se han considerado como prioritario la modernización de la flota pesquera, la producción de bienes con mayor valor agregado, los antecedentes empresarios y las inversiones reales efectuadas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, aprobado por Ley Nº 24.315.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — La calificación de los proyectos pesqueros presentados en el Registro establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº 557 de fecha 30 de junio de 1994, dictada por esta Secretaría, se ajustará a los parámetros establecidos por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

A ANTECEDENTES EMPRESARIALES				
1100	30 %	Antigüedad	más de 15 años	3
			10 a 15 años	2
	10 %		5 a 9 años	1
			menos de 5 años	0
	30 %	Radicaciones en tierra	más de 3 plantas	9
			3 plantas	8
			2 plantas	6
			1 planta	3
			ninguna planta	0
	20 %	Cantidad de buques de la flota de la empresa activos	más de 10	6
			de 6 a 9	5
			de 3 a 5	4
			2	2
			1	1
	10 %	Exportaciones en Tns. promedio 3 últimos años	más de 25.000	3
			de 15 a 20.000	2,5
			de 10 a 15.000	2
			de 5 a 10.000	1,5
			2,5 a 5000	1
			hasta 2500	0,5
			0	0
	10%	Exportaciones en miles de U$S promedio 3 últimos años	de 20 a 30 millones	2,5
			de 10 a 20 millones	2
			de 5 a 10 millones	1,5
			de 2,5 a 5 millones	1
			Hasta 2,5 millones	0,5
			0	0
	20 %	Captura en Tns. promedio 3 últimos años	más de 30.000	6
			de 20.000 a 30.000	5
			de 12.000 a 20.000	4
			de 6000 a 12.000	3
			de 2000 a 6000	2
			menos de 2000	1
B BUQUES QUE SE REEMPLAZAN Y SALEN DE LA FLOTA				
1100	15 %		más de 25 años	15
			de 20 a 25 años	13
			de 15 a 19 años	11
			de 10 a 14 años	7
			de 5 a 9 años	3
			menos de 5 años	0
C BUQUES QUE REEMPLAZAN Y ENTRAN A LA FLOTA				
1100	15 %		Nuevo	15
			de 1 a 3 años	11
			de 3 a 6 años	7
			de 6 a 10 años	3
			más de 10 años	0
D ESTRUCTURA DE PRODUCCION				
1100	20 %		Pescado elaborado consumidor final	20
			Filetes de pescado graduados	15
			Otros filetes	10
			H & G o similares	5
			Enteros	0
E INVERSION TOTAL DEL PROYECTO				
1100	10 %		más de 20.000.000	10
			de 12.000.000 a 20.000.000	8
			de 8.000.000 a 12.000.000	6
			de 5.000.000 a 8.000.000	4
			de 2.000.000 a 5.000.000	2
			menos de 2.000.000	1
F TRIPULACION				
1100	10 %		100 % argentina	10
			Hasta 80 % argentina	8
			Hasta 60 % argentina	6
			Hasta 40 % argentina	4
			Hasta 20 % argentina	1
			Menos del 20 % argentina	0

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRECIOS

Resolución 1037/94

Acláranse determinados aspectos en la fijación de los valores de pizarra por parte de las Cámaras Arbitrales.

Bs. As., 2/12/94

VISTO el Decreto Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963, los Decretos Nºs 1918 del 5 de noviembre de 1981, 2284 del 31 de octubre de 1991, 2488 del 26 de noviembre de 1991, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 592 del 4 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales objetivos de la política de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA es asegurar la vigencia de un adecuado nivel de transparencia en los mercados agropecuarios.

Que los precios de pizarra son, en la actualidad, un elemento de gravitación para el funcionamiento de los mercados agrícolas.

Que haciendo uso de las atribuciones conferidas a esta Secretaría, resulta necesario aclarar y reafirmar determinados aspectos en la fijación de los valores de pizarra por parte de las Cámaras Arbitrales.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades

que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Cámaras Arbitrales autorizadas para su funcionamiento fijarán los precios de pizarra en un horario uniforme, en la mañana del día hábil posterior a aquel a que se refieran los valores.

Art. 2º — Los precios que se fijen deberán ser representativos de la realidad de mercado, ponderando las operaciones de compraventa que sean informadas, los valores de los Mercados a Término y demás antecedentes relevantes que se estime necesario considerar.

Art. 3º — Con el fin de contribuir al cabal cumplimiento del artículo 2º de la presente, las Cámaras deberán proceder a la apertura de un registro en el cual los operadores del mercado puedan informar, operaciones de compraventa de granos realizadas en la fecha, debiendo documentarla a requerimiento de la Cámara.

Art. 4º — La subcomisión de semana encargada de las fijaciones deberá estar integrada, sin excepción, respetando la equilibrada representatividad que debe primar entre sus miembros.

Art. 5º — Las Cámaras deberán informar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por anticipado, en forma semanal o mensual, de acuerdo a la operatividad de las mismas, la conformación de la subcomisión de semana a que hace referencia el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 6º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA podrá destacar veedores ante cada una de las Cámaras con el objeto de supervisar el cumplimiento por parte de las mismas de las normas establecidas por el Decreto Nº 1918/81 y por la presente resolución para la fijación de los precios de pizarra.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 1038/94

Establécese el plazo para la presentación de proyectos pesqueros para buques y artefactos navales extranjeros que se incorporen en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1493/92.

Bs. As., 2/12/94

VISTO el expediente Nº 804.947/94, y la Resolución Nº 2313 de fecha 29 de diciembre de 1993, ambos del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma crea un registro especial para la aprobación de proyectos pesqueros para buques y artefactos navales extranjeros que se incorporen en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1493 de fecha 20 de agosto 1992.

Que el artículo 3º de la mencionada norma dispone que los proyectos respectivos deberán ser presentados en el período comprendido entre el 15 de diciembre al 20 de enero de cada año.

Que las fechas mencionadas dan exiguo margen para la evaluación de los proyectos pesqueros habida cuenta que el inicio de la temporada de la captura del calamar da comienzo a partir del 1º de febrero de cada año, según lo establece la Resolución Nº 2315 de fecha 29 de diciembre de 1993, dictada por esta Secretaría.

Que por otra parte es necesario diferenciar a aquellos países la política de mercado internacional a los cuales está dirigida la captura a realizar por los barcos a ingresar por la mencionada resolución.

Que no debe considerarse a efectos del otorgamiento de los excedentes de recursos disponibles a aquellos proyectos que contemplen buques de bandera de terceros países que no permitan la entrada de productos ícticos nacionales por razones sanitarias infundadas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 1493 de fecha 20 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como plazo de presentación al registro especial de proyectos pesqueros que contemplen la incorporación de buques y artefactos navales, creado por la Resolución Nº 2313 de fecha 29 de diciembre de 1993 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, mediante el régimen previsto por el Decreto Nº 1493 de fecha 20 de agosto de 1992, el período comprendido entre el 5 al 30 de diciembre de cada año.

Art. 2º — No se aceptarán proyectos que contemplen la incorporación de buques de bandera cuyos países tengan implementadas políticas sanitarias que impliquen el acceso de productos originarios de una misma área pesquera sin restricciones sanitarias para buques de bandera de dicho país, y que a su vez restrinjan las exportaciones argentinas procedentes de la misma zona de pesca, realizada por buques de la flota nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1040/94

Adóptanse medidas en relación al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Bs. As., 2/12/94

VISTO el expediente Nº 2654/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y el artículo 6º, incisos e) y f) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 3489 del 24 de marzo de 1958 y su Decreto Reglamentario Nº 5769 del 12 de mayo de 1959 regulan la venta, en todo el territorio de la Nación, de productos químicos o biológicos destinados al tratamiento o destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, así como de los coadyuvantes de tales productos.

Que es necesario ampliar la legislación que rige el contralor de los productos que se utilizan a tal efecto para proteger el medio ambiente y mejorar la salud humana.

Que además de propender a un uso correcto de los plaguicidas, se hace necesaria la adecuación de las normas legales para asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones en las distintas etapas que hacen a la disposición de dichos productos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso d) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir en el Registro de Empresas correspondiente al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal a las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la representación, importación, exportación, síntesis, formulación y fraccionamiento, ya sea por cuenta propia o a través de terceros o por cuenta de terceros, de productos químicos o biológicos utilizados en el control de plagas agrícolas, silvícolas o perihogareñas.

Art. 2º — Establecer la obligatoriedad de inscripción en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal de los productos químicos o biológicos que se importen, sinteticen, formulen o fraccionen para usuarios directos o por usuarios directos para su utilización en el control de plagas agrícolas, silvícolas o perihogareñas.

Art. 3º — Los productos químicos o biológicos inscriptos por personas físicas o jurídicas usuarias directas de los mismos o importados, sintetizados o formulados para las personas físicas o jurídicas usuarias directas de tales productos, deberán incluir en el cuerpo de identificación de la etiqueta la frase PROHIBIDA LA VENTA, CANJE O CESION DE ESTE PRODUCTO, en la tipografía requerida por la normativa vigente sobre etiquetado de productos de terapéutica vegetal.

Art. 4º — Las infracciones a la presente serán penalizadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días hábiles administrativos siguientes de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TITULOS PUBLICOS

Resolución 1504/94

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Pesetas Españolas".

Bs. As., 1/12/94

VISTO el Expediente Nº 080-000074/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1646 de fecha 21 de setiembre de 1994, la Resolución MEYOSP Nº 807 de fecha 26 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1646/94 el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, resultó facultado para la emisión de títulos públicos en PESETAS ESPAÑOLAS por hasta un importe máximo de VALOR NOMINAL VEINTICINCO MIL MILLONES (V.N. PTA 25.000.000.000).

Que en el marco del Plan Financiero de 1994 y a efectos de optimizar el costo financiero de la REPUBLICA ARGENTINA se ha decidido diversificar las fuentes de financiamiento del Tesoro Nacional, para evitar la saturación de los mercados, ampliando la base inversora.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación en el euromercado a TRES (3) años de plazo por un monto de VALOR NOMINAL PESETAS ESPAÑOLAS DIEZ MIL MILLONES (V.N. PTA 10.000.000.000) a través del BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A.

Que complementariamente a esta transacción, se ha acordado con el BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A. realizar una operación de pase de moneda y de tasa de interés a costos favorables para el Tesoro Nacional.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Ley Nº 24.307.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1646/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESETAS ESPAÑOLAS" por VALOR NOMINAL DIEZ MIL MILLONES (V.N. PTA 10.000.000.000) a través del BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A., de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL PESETAS ESPAÑOLAS DIEZ MIL MILLONES (V.N. PTA 10.000.000.000).

Fecha de Colocación: 9 de diciembre de 1994.

Vencimiento: 9 de diciembre de 1997.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés fija: DOCE COMA OCHO POR CIENTO ANUAL (12,8 % pa.), pagadera anualmente.

Precio de emisión: CIENTO UNO POR CIENTO (101 %).

Comisiones de colocación: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) del capital.

Gastos de colocación: hasta un importe máximo de PESETAS ESPAÑOLAS DIEZ MILLONES (PTA. 10.000.000).

Art. 2º — Apruébase la operación de pase de moneda y de tasa de interés de la emisión dispuesta por el Artículo 1º, a través del BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A. de acuerdo con las siguientes características:

Costo financiero a pagar al BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A.

Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS (U$S 78.626.800), producido neto del monto desembolsado por la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESETAS ESPAÑOLAS".

Fecha de Emisión: 9 de diciembre de 1994.

Servicio de intereses: Tasa LIBO más DOS COMA CERO TRES POR CIENTO (2,03 %) anual, pagadera en forma semestral.

Vencimiento: 9 de diciembre de 1997.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Como contrapartida el BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A. abonará a la REPUBLICA ARGENTINA el monto equivalente al servicio de intereses y el de la amortización de acuerdo con las cláusulas financieras aprobadas por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Apruébase en todas sus partes la documentación que en copia autenticada obra en el Anexo, como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI, o al Asistente Técnico de la REPRESENTACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON D.C. (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, o al Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, a suscribir en forma indistinta la documentación acorde sustancialmente a la aprobada en el artículo precedente y a la aprobada mediante el Artículo 1º de la Resolución MEYOSP Nº 807 de fecha 26 de julio de 1993, necesaria para implementar la operación mencionada por el Artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 2075/94

Modificación de la Resolución Nº 735/93 referente a rendiciones de cuentas de apoyos financieros otorgados a los Agentes del Seguro integrantes del sistema.

Bs. As., 29/11/94

VISTO, la Resolución Nº 735/93 y su modificatoria 580/94 y;

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones del visto normatizan la forma de presentación de las rendiciones de cuentas de los apoyos financieros otorgados por este Organismo a los Agentes del Seguro integrantes del sistema.

Que la experiencia recogida durante su vigencia, aconseja proceder a la modificación parcial de la misma, a fin de facilitar su cumplimiento y verificación.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nºs 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificase el artículo 2º de la Resolución 735/93 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El agente del seguro deberá abrir una cuenta especial en uno de los bancos autorizados por el artículo 23 de la Ley Nº 23.660. En la misma se acreditarán los beneficios otorgados al agente del seguro, quedando excluidos los apoyos financieros para la atención de prácticas de Alta Complejidad, normados por la Resolución Nº 043/92 y los reintegros por medicación antihemofílica, conforme a la normativa de la Resolución Nº 065/78. El movimiento de dicha cuenta reflejará en todo momento las erogaciones realizadas con los fondos del beneficio otorgado. Como medida de excepción se autoriza a la utilización de fondos propios eventualmente para la apertura de la cuenta corriente especial y/o de una cifra mínima razonable para mantener la cuenta con saldo una vez aplicado íntegramente el monto del subsidio, suma que en ningún momento deberá integrar la rendición de cuentas.

Art. 2º — Modifícase el punto 2.2.10 del Anexo I, que quedará redactado de la siguiente manera: "Toda la documentación a verificar deberá estar registrada contablemente, debiendo constar número de asiento y folio del libro rubricado en que se encuentra contabilizado cada movimiento, pudiendo el agente del seguro solicitar la rubricación de un libro auxiliar de Movimiento de Fondos para asentar en él únicamente las operaciones vinculadas con los apoyos financieros recibidos, integrándose mediante asientos mensuales a la contabilidad central de la entidad".

Art. 3º — Modificar el punto 2.2.1 del Anexo I, eliminando la expresión - Saldo pendiente de rendición o, limitándose solamente a saldo a reintegrar.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 2097/94

Otórganse subsidios a Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 30/11/94

VISTO el acuerdo bilateral firmado entre el Gobierno Nacional y la Confederación General del Trabajo sobre Obras Sociales, el Decreto Nº 2033 del 17/11/94, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 2609/93 se dispuso la reducción de aportes sociales a cargo de los empleadores.

Que, como resultado del mismo algunas obras sociales han visto disminuir su recaudación.

Que, el Gobierno ha decidido compensar dichas caídas, ampliando para ello las partidas presupuestarias de la ANSSAL.

Que, dicha compensación contemplará el impacto de la caída de ingresos de las distintas obras sociales, a partir del mes de julio /94 por efectos de la reducción de aportes, junto a la consideración de la situación económico-financiera de cada agente de salud y los subsidios ya otorgados por esta Administración.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de subsidio, por única vez, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social, detalladas en el Anexo I, la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 35.950.000) según la distribución allí indicada.

Art. 2º — Dichos fondos se entregan como compensación, por esta única vez, por la caída de ingresos derivada de la aplicación del Decreto Nº 2609/93 a partir de julio de 1994.

Art. 3º — Las obras sociales destinarán los recursos que reciban a la cancelación de gastos y/o deudas prestacionales.

Art. 4º — Dentro de los treinta (30) días de recibidos los fondos, las obras sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas.

Art. 5º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-50.00-01-5-51-517.

Art. 6º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la presente Resolución y su Anexo.

Art. 7º — Advertir a los agentes del seguro que deberán continuar asegurando en todo el territorio nacional la efectiva prestación de servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios, evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicios o limitación de los mismos.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
0-0010	DEL PERS. JERARQUICO DE LA IND. GRAFICA DE LA R. A.	30.000.-
0-0020	DEL PERSONAL DE LA IND. GRAFICA DE LA PCIA. DE CORDOBA	100.000.-
1-0010	PARA EL PERSONAL DE LA IND. ACEITERA Y AFINES	350.000.-
1-0100	DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES	550.000.-
1-0120	DEL PERSONAL DE LA IND. DE LA ALIMENTACION	2.000.000.-
1-0180	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL ING. LA ESPERANZA	70.000.-
1-0190	DEL PERSONAL DEL AZUCAR ING. LEDESMA	150.000.-
1-0260	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA	500.000.-
1-0300	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA	30.000.-
1-0310	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO	700.000.-
1-0330	DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES	15.000.-
1-0370	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO	480.000.-
1-0380	DEL PERSONAL DEL CAUCHO	270.000.-
1-0410	DE CERAMISTAS	200.000.-
1-0420	DEL PERSONAL DE LA CERAMICA, SANITARIOS, PORCELANA Y AFINES	100.000.-
1-0430	DEL PERSONAL DE LA ACT. CERVECERA Y AFINES	120.000.-
1-0500	DE CONDUCTORES NAVALES	100.000.-
1-0540	DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION	1.350.000.-
1-0550	DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	150.000.-
1-0560	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL CUERO Y AFINES	350.000.-
1-0570	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL CHACINADO Y AFINES	200.000.-
1-0670	DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	100.000.-
1-0790	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA	70.000.-
1-0840	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA	70.000.-
1-0850	DEL PERS. DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS DE CUYO	40.000.-
1-0900	DEL PERSONAL GRAFICO	350.000.-
1-0970	DEL PERSONAL DE IMPRENTA	130.000.-
1-1050	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA	500.000.-
1-1000	DEL PERSONAL DE JABONEROS	300.000.-
1-1100	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA	450.000.-
1-1140	DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE	185.000.-
1-1150	DE CAPITANES BAQUEANOS, FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE	35.000.-
1-1180	DEL PERSONAL MARITIMO	600.000.-
1-1190	DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFS. DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR	500.000.-
1-1200	DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA	100.000.-
1-1210	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA METALURGICA	5.000.000.-
1-1220	DE SUPERVISORES DE LA IND. METALMECANICA DE LA R. A.	1.000.000.-
1-1240	DE LA ACTIVIDAD MINERA	320.000.-
1-1260	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA	300.000.-
1-1270	DEL PERSONAL MOSAISTA	35.000.-
1-1360	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO	90.000.-
1-1410	DEL PERSONAL DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS	1.100.000.-
1-1450	DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	180.000.-
1-1510	DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BS. AS.	400.000.-
1-1560	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	40.000.-
1-1580	DEL PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURA	120.000.-
1-1600	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO	1.500.000.-
1-1740	DEL PERSONAL DE PRENSA DE BAHIA BLANCA	30.000.-
1-1780	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	50.000.-
1-1800	DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	50.000.-

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-1870	DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS	650.000.-
1-1880	DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS	50.000.-
1-1900	DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	50.000.-
1-1910	DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES	40.000.-
1-1930	DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES	50.000.-
1-2050	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO	400.000.-
1-2060	DE EMPLEADOS DEL TABACO	280.000.-
1-2100	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL	2.900.000.-
1-2110	DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	800.000.-
1-2200	PARA EL PERSONAL DE LA IND. DEL VESTIDO Y AFINES	850.000.-
1-2230	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VIAL	30.000.-
1-2250	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	200.000.-
1-2260	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA	550.000.
1-2350	DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN	50.000.-
5-0030	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES	2.100.000.-
5-0110	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES	3.300.000.-
5-0150	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES	250.000.-
6-0030	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA	40.000.
6-0040	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA	500.000.-
6-0270	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN	800.000.-
6-0310	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	600.000.-

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3917/94

Impuesto al valor agregado. Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones, Capítulo IV. Registro de Exportadores, su derogación. Regímenes de retención y/o percepción. Resoluciones Generales Nros. 3125 y 3337, y sus respectivas modificaciones. Exportadores. Agentes de retención y/o percepción. Régimen especial. Resolución General Nº 3904. Su modificación.

Bs. As., 5/12/94

VISTO la Resolución General Nº 3904, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida norma se instrumentó un nuevo procedimiento para que los exportadores que reúnan las condiciones que la misma establece, puedan solicitar su inclusión en los regímenes de retención y percepción del impuesto al valor agregado, reglados por las Resoluciones Generales Nros. 3125 y 3337, y sus respectivas modificaciones.

Que en el mismo acto resolutivo, y con la finalidad de permitir el correcto desarrollo del mencionado procedimiento, se dispuso la anulación del Registro de Exportadores —al que se refería el Capítulo IV de la Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones—, las adecuaciones pertinentes en las Resoluciones Generales Nros. 3125, 3337, y sus respectivas modificaciones, y la derogación de la Resolución General Nº 3137 y su modificatoria.

Que diversas entidades representativas de las actividades económicas involucradas en los precitados regímenes, han planteado inquietudes relacionadas con los tiempos que demanda la adecuación de sistemas operativos, actualización de registros maestros y circularización de las nuevas situaciones que han de generarse como consecuencia del procedimiento instrumentado por la Resolución General Nº 3904.

Que en tal sentido, una razonable evaluación de las mencionadas situaciones hace aconsejable diferir, transitoriamente y con carácter de excepción, la aplicación del certificado previsto en el artículo 1º de la referida resolución general, de manera tal de posibilitar el adecuado cumplimiento de los regímenes de retención y percepción del impuesto al valor agregado establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 3125, 3337, y sus respectivas modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase, desde su vigencia, la Resolución General Nº 3904, de la siguiente manera:

— Sustitúyense en el artículo 15, las fechas "1º de diciembre de 1994" y "30 de noviembre de 1994", por "1º de enero de 1995" y "31 de diciembre de 1994", respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 564/94

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 6.

Bs. As., 2/12/94

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 6, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Eduardo Rodolfo FREILER, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

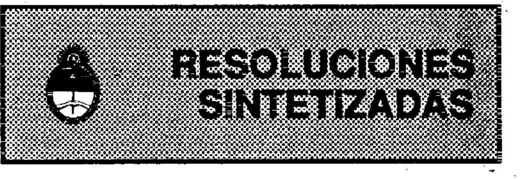
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 6, al señor doctor Eduardo Rodolfo FREILER (D.N.I. Nº 14.832.230).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.



MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conj. Nº 1407 MEOSP y Nº 1206 MTSS

Bs. As., 14/11/94

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994 de las Jurisdicciones 75 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro; y el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1230/94

Bs. As., 22/11/94

Inscribir en el registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ, con domicilio en la calle San Martín Nº 438 de La Paz, Provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enumeran, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal está comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

A sus efectos, y a título ilustrativo, enuncian algunas actividades de cuyo personal representará el SINDICATO, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes.

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícola-ganadera, artefactos del hogar; automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos del caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombra, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, máquinas de coser y de tejer, maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos; productos regionales, pelucas; pastas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarras; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotécnica.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de lotería, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónicas; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galleterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; ventas de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercaderías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos; envasamientos, distribución, cargas y descargas, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicaciones,

circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos; video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lanas; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportivas; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de motores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamadas; organización y venta de rifas; ventas ambulantes y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de crédito, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleos y selección de personal; mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organización de ventas y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes;

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábrica de mosaicos; fábrica de zapatos; fábrica de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábrica de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folklóricos; fábrica de envases de cartón; fábrica de cartón corrugado; industria minera, arenera y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción.

5) Asimismo, se encuentra comprendido en este estatuto, todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluidas la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados", y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines correspondan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimiento de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, con zona de actuación en la Ciudad de La Paz y el territorio del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, con sus correspondientes distritos, a saber: Yeso, Alcaraz 1º, Alcaraz 2º, Feliciano, Estacas, Tacuaras Yacaré. Las Ciudades, Villas, Aldeas y Parajes que en ellos se encuentren.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 11 a fs. 39 inclusive del presente Expediente Nº 214.063/90.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio de que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por el título VIII de la ley 23.551.

Resolución Nº 1231/94

Bs. As., 22/11/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros de la Industria del Azúcar, con domicilio en la localidad de Las Toscas, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal de obreros y empleados de la industria del azúcar, ya sean éstos del Ingenio Azucarero, como así también a todos los obreros de Cañeros Independientes o Particulares, dentro de la zona circunscripta y que a la vez es también zona de influencia de dicho Ingenio Azucarero con establecimiento fabril en esta localidad. Quedan excluidos de este agrupamiento a capataces u obreros de niveles superiores y/o quienes posean personal subordinado o facultados para aplicar sanciones disciplinarias y con zona de actuación en Las Toscas, El Rabón, Colonia Santa María, Campo Hardy, Colonia Urdaniz, Florencia y Paralelo 28.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fs. 119/135, del presente Expediente Nº 184.742/89.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio de que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por el título VIII de la ley 23.551.

Resolución Nº 1232/94

Bs. As., 22/11/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO Monte Caseros - Corrientes, con domicilio en Salta 275 de la Ciudad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, República Argentina, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumpla o desempeñe, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluida expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Se encuentran incluidas en dicho ámbito personal de representaciones: a) aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) el personal técnico, administrativo o de venta que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupan dichas categorías. c) a los trabajadores que prestan servicios en el sindicato, caja de subsidios familiares para empleados de comercio y obra social para empleados de comercio y actividades civiles. d) los trabajadores que prestan servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas, tengan bocas de expendios de los productos que elaboran, actividades agropecuarias empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas de trabajo suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio. A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes. 1) Tienda, Almacenes y bazares al por mayor y menor; de venta de muebles; de venta de artículos de hogar; de venta de relojes y joyerías; de venta de libros y artículos de librerías; de venta de repuestos; editoriales; de venta de instrumentos musicales; de cigarrerías; de venta de perfumerías, cosméticos y peluquería; de venta de juguetes; de venta de óptica; de venta de herborístería; de comercialización de aguas gaseosas; de venta de casas prefabricadas y modulares; de venta de flores, plantas y pájaros; de venta y/o corralones de materiales de construcción; caucho, vidrios y cristales, ferreterías, sanitarios y rezagos; de carnicerías; de bicicleterías y repuestos; de venta de artículos de panadería fuera de fábrica; de galerías de arte y antigüedades; de depósitos de mercaderías; kioscos; disquerías: Empresas: de importación y exportación; consignatarias, comercialización y exportación de ganados, cereales y frutos del país; de comercialización, acopio, depósito y distribución de artículos avícolas; apícolas, agrícolas y ganaderos de acopio, depósito y venta de semillas y forrajes; de venta de artículos de rotisería, quesería, fiambrería, pastas y lecherías; Supermercados y Autoservicios; Armerías; Agencias de Loterías, Prode y Quiniela; Boutiques; Bombonerías; Galpones de empaque de frutas; Gimnasios; Papelerías; Pescaderías; Peleterías; Regalerías; Santerías; Sastrerías; Sombrererías; Saquerías; Vinerías; Verdulerías; Veterinarias; Zapaterías; Zapatillerías; 2) Cooperativas de comercialización; transformación; consumo; provisión; seguros; servicios públicos; trabajos; vivienda o construcción; 3) Empresas financieras y de créditos no bancarios; Casas y agencias de cambio, bolsas y valores; 4) Casas de juegos y juegos de azar; Empresas de organización de rifas; 5) Actividades y servicios relacionados con: recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga; venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y video cables; copiado de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropas para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos; guarda, acarreo y depósito de equipajes; lavadero de lanas; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; academia de enseñanza en general, guarderías, jardín de infantes, Colegios privados; Bibliotecas particulares; Refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; Empresas de barridos, limpieza y recolección de residuos; Lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guardería de automotores y náuticas; Lavaderos autoservicios de lavados y secados de ropas; Alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general; Depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; Parquización, viveros, mantenimientos de plantas a domicilio; Locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; Servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; Servicios de radiollamadas; Organización de información de créditos; Venta ambulante y en playas; Promoción y/o degustación; Agencias de Cine y Publicidad; Agencias marítimas, tramitación y registración de patentes de marcas; Despachantes de aduanas, comisionistas; Transporte de valores; Asesoramiento técnico de seguros; Empresas de gestión y cobranzas de créditos; Agencias o empresas de análisis y estudios de mercados; Agencias de empleos y selección de personal; Mandatos o representaciones; Gestorías, escribanías y estudios jurídicos; Entidades contables de arquitectura, de ingeniería; Administración de propiedades; Traductoría; Administración de empresas en general; Asesores de instalaciones industriales y equipamiento; Servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorros y círculos integrados; Organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; Asesoramiento impositivo, laboral y previsional; Embalajes y empaques en general; Mutuales; entidades de culto; patinajes; 6) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesionales de las siguientes actividades industriales: Fábricas de jugos de todo tipo; Fábricas de mosaicos; Fábricas de zapatos; Fábricas de pastas frescas; Fábricas de extractos de quebracho; Fábricas de juguetes; Fábricas de cepillos, escobas y pinceles; Fábrica de artículos de cuero; Fábrica de cerámicas; Fábricas de artículos de limpieza; Fábrica de artículos de maderas; Fábricas de artesanías y artículos folklóricos; Fábricas de envases de cartón; Fábricas de cartón corrugado; Industria minera, areneras y áridos en general; Molienda de materiales, minerales; Industria del neumático; Industria del vestido; Industria perfumista; Industria del calzado; Industria ceramista; Barracas; Empaque de frutas; Construcción, artículos refractarios, talabartería, toldo, desmonte; 7) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "Cementerios Privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares. 8) Se encuentran además comprendidos en este estatuto todo el personal que realiza tarea de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales. 9) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializa los siguientes productos: automotores usados; artesanía; animales domésticos y peces; artículos de fantasías; Artículos de comunicación; Artículos de peluquería y peinados; Artículos de electricidad; Artículos de plásticos, acrílicos carteles en general; Artículo de limpieza; Artículos de alfombras; Artículos agropecuarios y fertilizantes; Alhajas y afines; Artículos de algodón; Accesorios y repuestos del automotor; Máquinas fotocopiadoras; Helados; Máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; Embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; Máquinas de oficina, de coser, tejer y maquinarias en general; Vidrios, cristales y espejos; Cuadros y marcos; Maderas; Lanas; neumáticos; Productos de granja y lácteos; Productos regionales; Pelucas; Pastas Frescas; Paños y casimires; Pinturas; Papel; Libros; Hierros; Venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; Alfajores; Chatarras; Extractos de quebrachos; Tabaco; Alimentos balanceados y forrajes; Muebles y útiles de oficina; Pirotecnia; 10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamientos. 11) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionadas con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibligrafía e información, análisis de sistemas de organización y métodos, programación, reparación y control de información registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. 12) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos. 13) Personal de: Escuelas y Academias por correspondencia; escuelas y academias de choferes; escuelas y academias de tejidos a máquina; escuelas y academias de dibujos; escuelas y academias de música; escuelas y academias de peinados; escuelas e institutos de belleza; escuelas y academias de corte y confección; 14) Empresas que prestan servicios de: fletes al instante; autos remises; camiones blindados; camiones atmosféricos; carpas aéreas; embalajes; encomiendas; repartos; grúas-guinches, grúas-torres y autotransportables, Guarda muebles; Mudanzas; Señalización luminosa de tránsito y viales; Depósito y limpieza de alfombras; Mantenimiento de alumbrado y servicios públicos; Movimiento de materiales y tierra; Desmonte mecánico; Excavaciones; pavimentación; Perforación para extracción de agua; 15) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comecialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicio de distinta índole, turístico, información, orientación excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de

playa de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo. 16) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente y con zona de actuación en un ámbito geográfico que comprende el territorio de los siguientes departamentos de la Provincia de Corrientes: Monte Caseros, Labougle, Juan Pujol, Mocoretá, Colonia Libertad.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 213 a fs. 243, del presente Expediente Nº 66.361/91.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio de que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por el título VIII de la ley 23.551.

Resolución Nº 1233/94

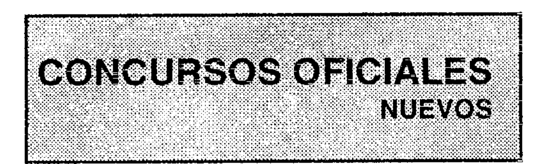
Bs. As., 22/11/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Empleados de Comercio de Luque, con domicilio en la calle 9 de Julio Nº 943 de la localidad de Luque, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen como empleados en cualquiera de las ramas del comercio, o en actividades civiles con fines de lucro, o en entidades financieras y cooperativas, o como administrativos en explotaciones industriales o agropecuarias, con excepción de aquellos que revisten el carácter de personal jerárquico y de quienes tienen a su cargo personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias; agrupa, además, a los trabajadores jubilados que habiendo sido afiliados pasaren a esa situación luego de prestar servicios en algunas de las actividades anteriormente enunciadas, y a las pensionadas cuyos esposos a la fecha del deceso se encontraban afiliados a la Asociación Empleados de Comercio, teniendo solamente el carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de los servicios sociales, y constituye una Entidad de carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Asociación tiene como zona de actuación las localidades de Luque y Calchin ambas del Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba.
Aprobar el texto de estatuto de la citada entidad obrante a fs. 201/213 del presente Expediente Nº 520.883/72.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio de que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación esatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por el título VIII de la ley 23.551.

Resolución Nº 1234/94

Bs. As., 22/11/94

Aprobar el texto del Estatuto Social del "CENTRO DE EMPLEADOS DE FARMACIA", obrante de fs. 59 (folios 13 a 34) del Expte. Nº 212.150/89, para agrupar a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñen tareas en las farmacias, ya sean éstas de carácter privado o no, mutuales, sindicales y estatales, y con zona de actuación constituida por los Departamentos de Paraná, Diamante, Victoria, Nogoyá, Rosario del Tala, Gualeguay, Villaguay, La Paz y Gualeguaychú y la localidad de Basavilbaso (Departamento de Concepción del Uruguay) todos de la provincia de Entre Ríos.



PRESIDENCIA DE LA NACION

CASA MILITAR

Resolución Nº 142/94

Bs. As., 30/11/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios y la Resolución SFP Nº 481 del 7 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reforma del Estado impulsada por el Gobierno Nacional se estableció el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, que contiene sistemas de ingreso y promoción del personal de la Administración Pública Nacional basados en el mérito, la capacitación y procedimientos objetivos de selección.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dictó la Resolución SFP Nº 481/94 para la correcta aplicación de los Sistemas de Selección.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2 del Decreto Nº 2807/92.

Por ello,

EL JEFE DE LA CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase para la cobertura de los cargos de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — General de Brigada JORGE E. REARTE - Jefe Casa Militar.

ANEXO I

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S. I. N. A. P. A.), PARA LA COBERTURA DE LOS CARGOS VACANTES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CANTIDAD — CARGOS VACANTES — NIVEL — PONDERACION 1/100

AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES

1 — AUXILIAR DE SERVICIOS — E

— REQUISITOS BASICOS
EDAD: A PARTIR DE LOS 18 AÑOS
FORMACION: PRIMARIOS COMPLETOS
CAPACITACION ESPECIFICA PARA LA FUNCION — 10 %
EXPERIENCIA LABORAL: COMPROBABLE — 20 %
RASGOS PERSONALES: DISPONIBILIDAD HORARIA
TRABAJO EN EQUIPO. BUENA PRESENCIA — 70 %
— DOMICILIO LABORAL: BALCARCE 24 2 CAP. FED.
— SISTEMA DE SELECCION: ABIERTO

1 — AUXILIAR — F

— REQUISITOS BASICOS
EDAD: A PARTIR DE LOS 18 AÑOS
FORMACION: PRIMARIOS COMPLETOS — 10 %
EXPERIENCIA LABORAL: COMPROBABLE PARA LA
ASIGNACION DE TAREAS DE MAESTRANZA Y PINTURA. — 20 %
RASGOS PERSONALES: DISPONIBILIDAD HORARIA
TRABAJO EN EQUIPO. BUENA PRESENCIA — 70 %
— DOMICILIO LABORAL: BALCARCE 24 2 CAP. FED.
— SISTEMA DE SELECCION: ABIERTO

1 — AUXILIAR ADMINISTRATIVO — F

— REQUISITOS BASICOS
EDAD: A PARTIR DE LOS 18 AÑOS
FORMACION: CICLO BASICO. DACTILOGRAFIA Y P. C. — 30 %
EXPERIENCIA LABORAL: EN TAREAS DE OFICINA — 30 %
RASGOS PERSONALES: DISPONIBILIDAD HORARIA.
BUENA PRESENCIA. TRABAJO EN EQUIPO. — 40 %
— DOMICILIO LABORAL: BALCARCE 24 1 CAP. FED.
— SISTEMA DE SELECCION: ABIERTO

AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA

1 — COORDINADOR AREA SEGURIDAD — B

— REQUISITOS BASICOS
EDAD: A PARTIR DE LOS 25 AÑOS
FORMACION: UNIVERSITARIO - TERCIARIO
TITULO SECUNDARIO CON MAS 10 AÑOS EN LA
FUNCION - CURSOS Y/O CARRERAS
AFINES AL CAMPO DE SEGURIDAD — 30 %
EXPERIENCIA LABORAL: EN LA ESPECIALIDAD
HABERSE DESEMPEÑADO EN NIVELES DE JEFATURA — 35 %
RASGOS PERSONALES: DISCRECION. TACTO. BUENA
PRESENCIA. FIRMEZA DE CARACTER — 35 %
— DOMICILIO LABORAL: BALCARCE 24 PB CAP. FED.
— SISTEMA DE SELECCION: ABIERTO

1 — CONTROL Y REGISTRO — F

— REQUISITOS BASICOS
EDAD: A PARTIR DE LOS 18 AÑOS
FORMACION: PRIMARIO COMPLETO — 20 %
EXPERIENCIA LABORAL: EN TAREAS SIMILARES
(NO EXCLUYENTE) — 10 %
RASGOS PERSONALES: DISPONIBILIDAD HORARIA.
BUENA PRESENCIA. DISCRECION. — 70 %
— DOMICILIO LABORAL: BALCARCE 24 PB CAP. FED.
— SISTEMA DE SELECCION: ABIERTO

AGRUPACION AEREA

1 — AUXILIAR DE A BORDO — F

— REQUISITOS BASICOS
EDAD: A PARTIR DE LOS 18 AÑOS
FORMACION: CICLO BASICO - TITULO HABILITANTE
DE COMISARIO DE A BORDO — 30 %
EXPERIENCIA LABORAL: COMPROBABLE COMO COMISARIO — 35 %
RASGOS PERSONALES: DISPONIBILIDAD HORARIA.
TRABAJO EN EQUIPO. BUENA PRESENCIA. TACTO EN EL TRATO
CON LA GENTE — 35 %
— DOMICILIO LABORAL: BALCARCE 24 1 CAP. FED.
— SISTEMA DE SELECCION: ABIERTO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

ASIGNACION BASICA: NIVEL B: $ 1512; NIVEL E: $ 420; NIVEL F: 280

DEDICACION HORARIA SEMANAL: NIVEL B: 40 HORAS Y NIVELES E Y F: 35 HORAS.

ORDEN Y MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCION

1 — EVALUACION DE ANTECEDENTES

2 — EVALUACION LABORAL (ENTREVISTA)

3 — EVALUACION TECNICA (SOLAMENTE PARA NIVEL F - AUXILIAR ADMINISTRATIVO)

LUGAR Y HORARIO DE INFORMES E INSCRIPCION

LOS INTERESADOS DEBERAN RETIRAR LAS SOLICITUDES Y REQUISITOS Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION PERTINENTE EN MESA DE ENTRADAS DE CASA MILITAR SITA EN BALCARCE 24 PISO 2 - CAP. FED., EN EL HORARIO DE 10,00 A 13,00 Y DE 15,00 A 18,00, DESDE EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1994 Y HASTA EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1994.

EL TRAMITE ES PERSONAL. LOS INTERESADOS RESIDENTES A MAS DE 50 KM. DEL LUGAR DE INSCRIPCION, PODRAN HACERLO POR CORREO, CONSIDERANDOLES LA FECHA DE FRANQUEO.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE A PARTIR DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1994 A LAS 10.00 HS. EN BALCARCE 24 PB CAP. FED. DURANTE DOS (2) DIAS HABILES.

e. 7/12 Nº 4026 v. 7/12/94

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Llamado a Inscripción para la Sección de Postulantes.

El Registro Nacional de las Personas, Organismo descentralizado del Ministerio del Interior, en el marco del Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios y la Resolución S. F. P. Nº 481/94, llama a inscripción para la Sección de Postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL:

NIVEL D - Responsable Administrativo - 11 cargos.
NIVEL E - Auxiliar Administrativo - 20 cargos.

Podrán participar todos los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Jurisdicción del Ministerio del Interior, que acrediten las condiciones exigidas.

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO:

NIVEL B - Coordinador de Informática - 1 cargo.
NIVEL C - Jefe Departamento Servicios - 1 cargo.
NIVEL C - Médico de Consultorio - 1 cargo.
NIVEL C - Asesor Dirección Administración - 1 cargo.
NIVEL F - Auxiliar Administrativo - 16 cargos.

Podrán participar todos los postulantes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

Inscripción: desde el 15 al 21 de diciembre de 1994.
Horario: de 10 a 13 hs.

NIVEL F -	35 hs.	semanales	-	remuneración:	280	$
NIVEL E -	35 hs.	semanales	-	remuneración:	420	$
NIVEL D -	40 hs.	semanales	-	remuneración:	700	$
NIVEL C -	40 hs.	semanales	-	remuneración:	980	$
NIVEL B -	40 hs.	semanales	-	remuneración:	1512	$

Lugar de inscripción e información adicional: Tte. Gral. Juan D. Perón 664 - 7º Piso - Departamento Personal.

Los postulantes que residan a más de 50 km. del lugar de inscripción podrán participar, enviando sus antecedentes por Correo, considerándose como fecha de presentación, la del franqueo.

El tratamiento de la información será confidencial.

e. 7/12 Nº 4013 v. 7/12/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 25/11/94

De conformidad a lo establecido en el artículo 417 del Código Aduanero, Ley 22.415, por este medio se cita y emplaza por el término establecido en el Art. 440 del citado texto legal a quien se considere con derecho sobre las mercaderías que se mencionan en la presente, bajo apercibimiento de proceder como lo norma el art. 419 y subsiguientes del precitado Código. — Firmado: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador.

FECHA DE ENTRADA	EXPEDIENTE	MERCADERIA	PROCEDENCIA	LUGAR DE PROCEDIMIENTO
11-9-85	ACTA LOTE 33 SA03-90-03	600 Potenciómetros lineales de 10 megavatios, marca "Noble". 4 Ventiladores de embutir 220/230 V. MOD. MX3 A03 - "MOFFIN-XL".	U.S.A	BAHIA BLANCA

e. 7/12 Nº 4014 v. 12/12/94

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y que se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas y afectadas a las diferentes causas. Se les corre vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que más abajo se enumeran a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas por infracción que se les imputan bajo apercibimiento de REBELDIA, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento de proceder conforme lo determina el art. 1004 del citado Código, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en la forma prevista del art. 1013 inc. g) por cuanto se considerará que han constituido domicilio en esta Sede Aduanera. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de Jujuy en horas y días hábiles.

SUMARIOS CONTENCIOSOS	INTERESADOS	INF. ART.	VALOR ADUANA	TRIBUTOS
274/93	SILVIA ABAN CRUZ	986	115,28	59,87
285/93	PATRICIA BUSTAMANTE	986	536,79	189,59
334/93	JUSTINO CHUMACERO MARTINEZ	977	42,00	20,94
425/93	FELIBERTA NEGRETE	986	136,62	48,90
426/93	NOEMI RODRIGUEZ	977	43,61	15,61
431/93	ANSELMO BENITEZ	977	231,00	128,81
436/93	SANDRA LUCIA DE JESUS	977	234,50	130,76
438/93	ELENA PEREZ	977	465,50	259,09
439/93	MARCELINO CACERES	977	227,80	125,26
441/93	MARIA MARTHA FAJARDO	986	563,07	201,57
451/93	VERONICA FLORES	986	533,21	197,51
458/93	MARIO ANTONIO GROY	985/986	299,75	119,30
467/93	GERONIMO MATEO SIVILA	977	153,10	80,91
474/93	MARIA ROSALIA CABANA	985/986	163,17	105,47
487/93	LUIS A. MERILES	986	190,03	68,03
492/93	ARNALDO OYOLA	985	85,18	65,18
501/93	ANA ROSA COPA	985	74,53	57,03
506/93	DELICIA VEGA	986	1.957,47	739,67
132/94	VICTOR TELLES	978	137,00	76,39
138/94	CELSA SANCHEZ RODRIGUEZ	985	96,83	73,33

Fdo.: HECTOR AGUSTIN CABRERA, Administrador (Int.) Aduana Jujuy.

Sección Sumarios, 28/11/94

e. 7/12 Nº 4015 v. 7/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

YANANI, ISAAC
IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Bs. As., 29/11/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a YANANI, Isaac, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 20-04219768-9 de las que resulta:

Que el contribuyente se desempeñó como socio de una sociedad de hecho integrada por el rubrado y los Sres. Yanani, Salomon Carlos y Yanani, Rubén David la cual se dedicaba a la venta de indumentaria deportiva, con cierre de ejercicio en el mes de Diciembre.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el encartado fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1988.

Que del acto de contralor indicado surge que el rubrado presentó oportunamente la declaración jurada correspondiente al impuesto y período que nos ocupa, habiéndose determinado una mayor ganancia imponible como consecuencia de su participación en la sociedad de hecho que integraba, al establecerse diferencias entre las ventas declaradas por la sociedad y los ingresos que por depósitos bancarios se realizaron en el año en cuestión.

Que debido a las circunstancia señalada se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 01-11-94, la cual fue notificada personalmente al contribuyente, conforme el procedimiento indicado en el inciso b) del artículo 100, del texto legal citado el 02-11-94, en el domicilio de Besares Nº 2867, Dto. 3, Capital Federal, el que surge del expediente, ya que el domicilio fiscal es inexistente, por ser un terreno baldío, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio, previsto por el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, acompañándose los siguientes formularios: Un (1) 8322/B, Un (1) 401, Un (1) 400/B y Un (1) 500/C.

Que según lo expresado en el párrafo precedente el domicilio fiscal es inexistente y no pudiendo ser ubicado al Sr. Isaac Yanani en Besares Nº 2867, Dto. "3", de esta Ciudad, ni en ningún otro domicilio, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción de sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental vigente.

Que vencido el término para contestar la vista corrida, el responsable no ha hecho uso de su derecho a defensa, ni aportado prueba alguna, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación agregada a los presentes actuados surge, que el Sr. Isaac Yanani, presentó la declaración jurada correspondiente al impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1988, habiendo declarado una ganancia neta de $ 9,75 sin haber determinado impuesto a pagar (fs. 95).

Que como resultado de la fiscalización practicada surge, que la sociedad de hecho antes mencionada exteriorizó mediante formulario 401 un monto de ventas de $ 139,87 proveniente de la actividad comercial desarrollada por la firma.

Que la fiscalización estableció que la sociedad efectuó depósitos bancarios durante el año 1988 por $ 378,70 originados en las Cuentas Corrientes de los Bancos Lloyd's Bank Nº 64865129, Suc. Belgrano y Galicia y Buenos Aires Nº 2335/3 (Ver fojas 38), los que depurados resultaron mayores a las ventas declaradas de $ 139,87. En función a la circunstancia señalada, se ajustó el resultado impositivo de la sociedad, considerando un costo en función de lo declarado, lo que arrojó una ganancia en el ejercicio de $ 130,42. Al participar el Sr. Yanani, Isaac en un 33,33 % en los resultados de la explotación, surge una ganancia neta sujeta a impuesto de $ 32,81 y un impuesto de $ 6,70 por el período fiscal 1988, por lo que el Fisco debió dar inicio al procedimiento de determinación de oficio al contribuyente del rubro.

Que al respecto, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece cuando no haya presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos, sólo permiten la existencia y magnitud de aquélla.

Que por su parte, el primer párrafo del artículo 25 de la ley de Procedimiento Tributario, cuando señala que la determinación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidas, que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios el capital invertido en la explotación, ... y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General o que deberá proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercios o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, ...

Que resulta oportuno expresar, que no escapa al conocimiento del Fisco, que la determinación de la materia imponible omitida de declarar por los contribuyentes y/o responsables, debe realizarse privilegiando la base cierta de determinación por sobre la estimativa prevista en la Ley de Procedimiento Tributario, pero como queda demostrado con todo lo actuado en los antecedentes administrativos, el contribuyente ha eludido en forma sistemática el accionar fiscalizador ejercido por este Organismo por lo que no hubo en los hechos posibilidad de oír su alegato y considerar posibles pruebas que hubieran hecho sin dudas a su derecho, por lo que ha quedado expedita la vía presuntiva para resolver la presente controversia.

Que como fuera señalado en los Vistos la responsable no formuló descargo de las imputaciones, formulada por el Fisco, en su pronunciamiento del 01/11/94, ni aportó prueba alguna. En consecuencia, al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma en su totalidad.

Que dado que el domicilio fiscal del encartado es un terreno baldío y por lo expresado "Ut Supra" no pudo ser ubicado en ningún otro domicilio, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial: Artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que asimismo en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº

11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan hasta la fecha del presente pronunciamiento y 1º de Abril de 1991 respectivamente, conforme con las liquidaciones practicadas que obran en el expediente administrativo, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que la conducta penal-fiscal encuadra en las previsiones del art. 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el período fiscal 1988.

Que los hechos verificados en relación al Impuesto a las Ganancias por el período citado, resultan claramente atribuibles a un accionar guiado por el deliberado propósito de evadir la correcta imposición.

Que no obstante hallarse debidamente notificada, el responsable guarda silencio privando a este Organismo de valorar de manera diferente la conducta "prima facie" observada.

Que por ello, resulta de aplicación la escala punitiva prevista por la norma legal transcripta, lo que hace justo regular la sanción a aplicar por el año 1988 en DOS (2) TANTOS del Impuesto evadido previamente actualizado.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 46, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y Decreto Nº 2128/91.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias presentada por el período fiscal 1988 por el contribuyente YANANI; Isaac, inscripto bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 20-04219768-9.

Art. 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto a las Ganancias estableciendo una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 32,81) y un impuesto de PESOS SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 6,70).

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias la suma de PESOS SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 6,70), a la que se agrega la suma de PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.199,80) en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.351,87) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Art. 4º — Aplicar una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE ($ 2.413.-) equivalente a DOS (2) tantos del impuesto omitido y su pertinente actualización por el período fiscal 1988, en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución ingrese los importes determinados en los artículos 3º y 4º, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal correspondiente, en caso de incumplimiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo ingreso.

Art. 6º — Hacerle saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 41.

Art. 7º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 8º — Notificar mediante publicación Edictos durante cinco (5) días mediante Boletín Oficial y en la calle Besares Nº 2867, Departamento 3, Capital Federal. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 7/12 Nº 4016 v. 14/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO BELL VILLE

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
116-279	30-50555222-5	INGERSOLL AGROMETAL SACI

e. 7/12 Nº 4017 v. 7/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/11/94

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 002

CODIGO: 002

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-006-94	30-65536795-7	JALIL CURA S.R.L.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 7/12 Nº 4018 v. 7/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010-048-94	33-56673458-9		CHUTRAU S.A.C.I.F.

e. 7/12 Nº 4019 v. 7/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-048-94	30-50052600-5		SUCESION MIGUEL MIRANDA S.A.

e. 7/12 Nº 4020 v. 7/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION Nº 1 - AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-049-94	30-51548816-9		FOSECO ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 7/12 Nº 4021 v. 7/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012-048-94	30-65251210-7		SERVICIO SUDESTE S.A.

e. 7/12 Nº 4022 v. 7/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1650/94

S/finalización funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de las Regiones Nº 4 y Nº 6.

Bs. As., 2/12/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Región Nº 4 propone designar Jefe Interino de la Agencia Nº 11, al Contador Público D. Juan Alberto GONZALEZ, con retención del cargo de Jefe de la Agencia Nº 15, mientras el Jefe de la Agencia Nº 11, Contador Público General D. Jorge Alberto BERISSO, se desempeñe como Jefe Interino del Departamento Contaduría de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas.

Que asimismo, la Región Nº 6 gestiona designar al Contador Público D. Eduardo Carlos VERGNORY y a Da. Claudia Susana ARESTICO de REAL, en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 15 y de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la mencionada Agencia, respectivamente.

Que dichas propuestas cuentan con la conformidad de la Dirección de Zona V – Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al Contador Público D. Juan Alberto GONZALEZ en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 11, con retención del cargo de Jefe de la Agencia Nº 15, mientras el Titular de la Agencia Nº 11, Contador Público D. Jorge Alberto BERISSO, se desempeñe como Jefe Interino del Departamento Contaduría General de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de Jefatura de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia Nº 15, que viene desempeñando el Contador Público D. Eduardo Carlos VERGNORY (legajo Nº 29.286/95).

Art. 3º — Trasladar al Contador Público D. Eduardo Carlos VERGNORY de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia Nº 15, a la Sede de dicha Agencia.

Art. 4º — Designar Jefe Interino de la Agencia Nº 15 al Contador Público D. Eduardo Carlos VERGNORY, mientras subsista la designación efectuada por el artículo 2º de la presente.

Art. 5º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Oficina Control de la Deuda de la Agencia Nº 15, que viene desempeñando la agente Da. Claudia Susana ARESTICO de REAL (legajo Nº 28.255/48).

Art. 6º — Trasladar a la agente Da. Claudia Susana ARESTICO de REAL de la Oficina Control de la Deuda, a la Sección Control de las Obligaciones Fiscales, en jurisdicción de la Agencia Nº 15.

Art. 7º — Designar en el carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia Nº 15 a la agente Da. Claudia Susana ARESTICO de REAL.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO COSSIO, Director General.

e. 7/12 Nº 4031 v. 7/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1653/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su Modificación.

Bs. As., 2/12/94

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612/93 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, siendo un objetivo permanente de esta Dirección General, resulta evidente la necesidad de dar el debido reflejo estructural al conjunto de programas de servicio al contribuyente que se están desarrollando, con el fin de aumentar la eficacia en la consecución de tales tareas.

Que asimismo, es aconsejable reunir bajo la órbita de competencia de un área de servicio al contribuyente la atención de todas aquellas circunstancias que, coyunturalmente o no, afecten la relación directa entre el fisco y los contribuyentes.

Que el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la Modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Servicios al Contribuyente" dependiente del Departamento Organización y Métodos.

Art. 2º — Asignar a la División creada en el artículo anterior la acción y las tareas que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Reemplazar el Anexo A5 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO B

DIVISION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

ACCION

Analizar, definir e implementar los proyectos que tiendan a otorgar celeridad, simpleza y efectividad a los circuitos y/o procedimientos que interrelacionan el accionar del Organismo con los contribuyentes y/o responsables.

TAREAS

1. — Analizar y evaluar de forma permanente, modificaciones y/o reemplazos de metodologías reguladas por normativas del Organismo que incluyen en sus rutinas trato con el contribuyente, proponiendo alternativas de Modificación y/o reemplazo de circuitos vigentes.

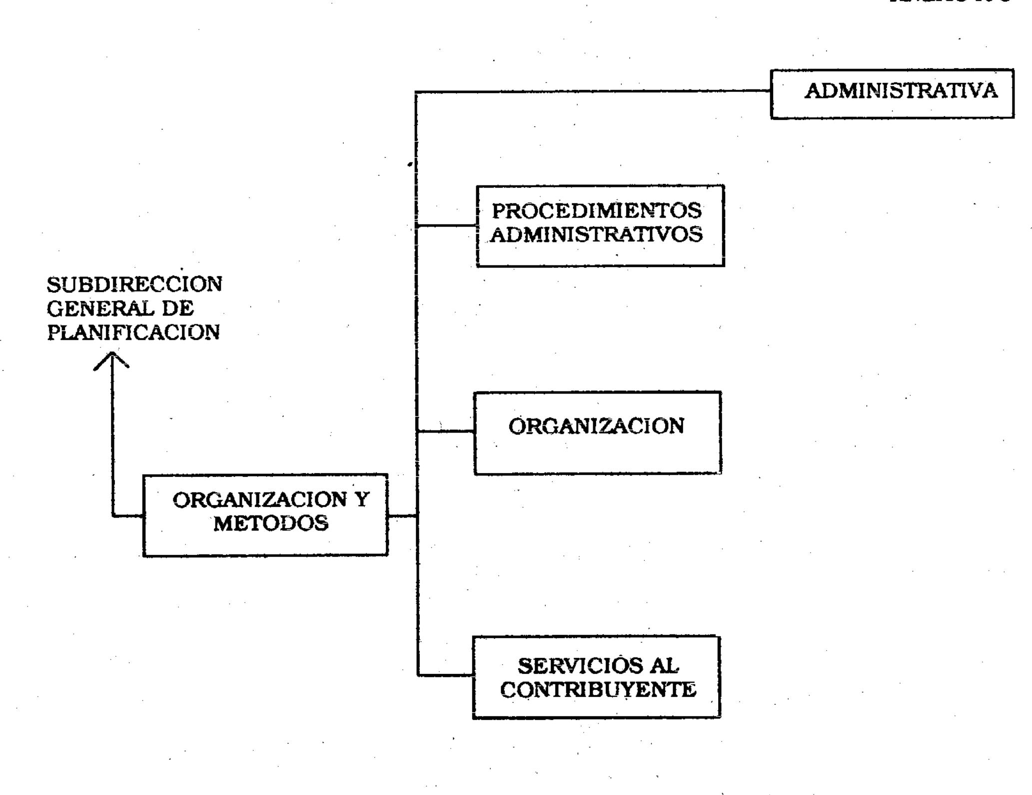
2. — Intervenir, analizar y proponer soluciones para los aspectos críticos que hacen a la más eficiente atención del contribuyente en las dependencias operativas.

3. — Efectuar las definiciones que conlleven a la implementación de los proyectos aprobados.

4. — Supervisar el desarrollo de los proyectos aprobados hasta su puesta en marcha.

5. — Evaluar nuevas modalidades de servicio al contribuyente.

ANEXO A 5



DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

e. 7/12 Nº 4032 v. 7/12/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTO CONFECCIONADA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE CARCARAÑA

Aprobado por Resolución MTSS Nº 173/83

El SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE CARCARAÑA, tendrá su domicilio en la calle Avda. San Martín 718 de la Localidad de Carcarañá Provincia de Santa Fe.

Con zona de actuación en el Departamento de San Lorenzo Provincia de Santa Fe.

Agrupará a los obreros y empleados que presenten servicios en relación de dependencia en empresas y/o establecimientos dedicados al faenamiento del ganado bovino, ovino, porcino, equino, caprino o a la industrialización de productos cárneos en general en todas sus especialidades y al personal que trabaja en industrialización de aves y peladores de aves pertenecientes a establecimientos frigoríficos, quedan excluidos, capataces y niveles superiores y quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias.

La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO ADJUNTO

SECRETARIO ORGANIZACION

PROSECRETARIO ORGANIZACION

SECRETARIO FINANZAS

PROSECRETARIO FINANZAS

SECRETARIO DE ACTAS

SECRETARIO CULTURA Y DEPORTES

SECRETARIO PRENSA Y DIFUSION

SECRETARIO PRE. Y A. S.

SECRETARIO AS. LE. GR.

VOCAL TITULAR 1RO.

VOCAL TITULAR 2DO.

VOCAL TITULAR 3RO.

VOCAL TITULAR 4TO.

VOCAL SUPLENTE 1RO.

VOCAL SUPLENTE 2DO.

VOCAL SUPLENTE 3RO.

VOCAL SUPLENTE 4TO.

1ER REV. CTA. TI.

2DO REV. CTA. TI.

3ER REV. CTA. TI.

1ER REV. CTA. SU

2DO REV. CTA. SU

3ER REV. CTA. SU

e. 7/12 Nº 4033 v. 7/12/94

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL

Resolución Nº 5/94

Bs. As., 6/9/94'

VISTO,

la nómina producida por Tesorería de los profesionales que adeudan a la fecha el período 1992/1994;

que de acuerdo a las disposiciones del Art. 34º, del Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14.467 y Decreto 2448/84) se hallan en estado de mora que dicha norma establece:

que han sido oportunamente notificados de tal situación, a través del estado de deuda;

que es obligación del Organismo disponer la suspensión de los mencionados.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIERIA NAVAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Proceder a la suspensión de los matriculados cuya lista anexa forma parte de la presente.

Art. 2º — Publicar la presente en el Boletín Oficial y en el Boletín del Consejo.

Art. 3º — Notificar a las autoridades nacionales conforme lo disponen el Art. 16º inc. 3 del Decreto-Ley 6070/58 y Decreto Nº 2148/84.

Art. 4º — Dar a la presente el carácter de atenta nota de envío a los efectos mencionados en el art. 3º).

Art. 5º — Comuníquese a los matriculados y archívese. — CARLOS J. A. SCHARFF, Ingeniero Naval Secretario. — EDGARDO M. DEVOTO, Ingeniero Naval y Mecánico Presidente.

MAT. Nº		APELLIDO Y NOMBRES
400		AGUIRRE, Roberto Miguel
614		ANDREONI, Roberto
428		ARGUELLES, Dionisio Adrián
703		ARMESTO, Jorge Andrés
299		BALCAZAR, Juan Carlos Francisco
124		BERGANDI, Jorge Carlos
523		BRUZZONE, Jorge Horacio
365		CAMBERA, Mario Roberto
73	*	CAMPOCHIARO, Roberto
613		CARRO, César Manuel Valentín
84	*	CEPEDA, Mariano Abel
403		CUETO, César María
480		DALLA CIA., Alejandro César
267		DURSI, Osvaldo Vicente
576		ENRIQUEZ, Raúl Oscar
118	*	FAVILLA, Martín Jorge
698		FUSTER, Marcelo Antonio
539		GLAS, Manuel Alfredo
181		HANICKEL, José Leopoldo
208		HARGAIN, Roberto Domingo
174		IZQUIERDO, José Salvador
151		KLEIBER, Jorge Raúl
289		LAGO, Enrique Roberto
696		MAQUIEIRA, José Luis
63	*	MARAÑON, Gregorio Daniel
218		MARTA, Ernesto Ramón
674		MARTINS, Carlos Félix
261		MEDAN, José Luis
93	*	MOBER, Orlando Aníbal
245		MUÑOZ, Pablo Emilio
351		NICOLINI, Carlos Alberto
384		NUÑEZ, Ricardo José
647		PELLEGRINO, Gustavo Enrique
496		PEREZ DONADIO, Marcelo Julián
635		RIOS, Adolfo Mario
120	*	SICILIANO, Rodolfo Alberto
504		SORIA, Luis Ramiro
260		TERRIZZANO, Arturo Guillermo
401		TOMEO, Adriana Isabel
432		TROSA, Alejandro Domingo
716		UTESA, Diego José

* Ingeniero en Máquinas Navales
* Técnico Constructor Naval

e. 7/12 Nº 13.602 v. 7/12/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO Nº 993/91

SISTEMA DE SELECCION PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES

SISTEMA DE SELECCION: GENERAL

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION y reúnan las condiciones exigidas.

DEPENDENCIA JERARQUICA:

JURISDICCION: Ministerio de Cultura y Educación.

SECRETARIA: Secretaría de Cultura.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

NIVEL

DIRECCION DE FISCALIZACION	CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO
—B— REMUNERACION $1.512.-	1	DIRECTOR DE FISCALIZACION
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	JEFE DEPARTAMENTO DE TELEVISION
—D— REMUNERACION $ 700.-	1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO DE CINE
—D— REMUNERACION $ 700.-	1	INSPECTOR DE CINE
—E— REMUNERACION $ 420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DPTO. INSPECCION DE CINE
DIRECCION DE FOMENTO DEL CINE		
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE FOMENTO A LA PRODUCCION
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	JEFE DEPARTAMENTO ANALISIS DE COSTO
—E— REMUNERACION $ 420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE COSTOS
CENTRO DE EXPERIMENTACION Y DE REALIZACION CINEMATOGRAFICA		
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	2º JEFE DEL C.E.R.C.
—E— REMUNERACION $ 420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE BIBLIOTECA
DIRECCION DE ADMINISTRACION		
—D— REMUNERACION $ 700	1	SUPERVISOR GENERAL DE MANTENIMIENTO
—E— REMUNERACION $ 420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AREA DE PERSONAL
DEPARTAMENTO DE DESPACHO		
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	RESPONSABLE DE MICRO FILMACION ARCHIVO Y DOCUMENTACION
DIRECCION NACIONAL		
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	ASESOR EN GESTION Y ORGANIZACION

FECHA DE INSCRIPCION Y LUGAR DE RETIRO DE PERFILES COMO ASI TAMBIEN PRESENTACION DE CURRICULUMS:

DESDE EL 21/12/94

HASTA EL 27/12/94

EN LIMA 319 - 9º piso - of. 901 - Capital Federal en el horario de 14 a 16 de lunes a viernes.

El cierre definitivo se producirá el 27/12/94 a las 16 horas.

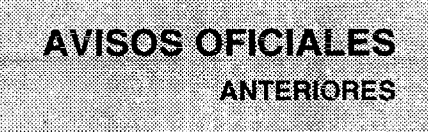
El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 kms. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándosele la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL 2/1/95 en la cartelera ubicada en LIMA 319 - 9º piso - of. 901, Capital durante dos días hábiles.

Integran el órgano de selección los Sres. Antonio OTTONE, Dra. Silvia BARALES, Lic. Mario J. ANDELIQUE, Lic. Susana BOERO, Veedor Gremial Sra. Alejandra BALDI de UPCN y para la selección del cargo nivel B se integrará el Contador Público Dn. ZUCCHI, Raúl Osvaldo.

INFORMES: En LIMA 319 - 9º piso, of. 901 de lunes a viernes T.E. 383-6101 de 10 a 17 hs.

e. 6/12 Nº 3992 v. 20/12/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 6 y 7 de u$s 14,54 y 1,63 Nros. 91.582; 172.809/810; 191.001; 235.005/010; de u$s. 72,70 y 8,15 Nros. 2.072.762/763; de u$s. 145,40 y 16,30 Nº 3.122.325; de u$s 727 y 81,50 Nº 5.139.936 y de u$s 7.270 y 815 Nº 7.015.262, respectivamente, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Dr. Diego A. Paz. Bs. As. 29/7/94. Bs. As., 4 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente. Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro. EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 10/11 Nº 3670 v. 9/12/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/9/94

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de U$S 700,50 Nº 5.137.638 y de U$S 1.401 Nºs 6.910.803/804 y 6.917.887, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Liliana M. Scarafía de Zarazaga. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 5/12/94 Nº 13.317 v. 3/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

SALMUN INTERNATIONAL CORPORATION S.C.A.
IMP. A LAS GCIAS. NO INSCRIPTO

Bs. As., 28/11/94

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la contribuyente SALMUN INTERNATIONAL CORPORATION S.C.A. con domicilio fiscal en la calle Salta Nº 137, Piso 2º Capital Federal, no inscripta en esta Dirección General de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 7 de noviembre de 1984, se determinó de oficio la obligación tributaria de Pesos Argentinos Un mil ochocientos sesenta y siete ($a. 1.867.-) y Pesos Argentinos Cinco mil quinientos cuatro ($a. 5.504.-) correspondientes al impuesto a las ganancias por los períodos 1977 y 1978 respectivamente, notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que en los fundamentos de la vista corrida el día 2 de febrero de 1984 y notificada el 7 de febrero de 1984 conjuntamente con copia de las liquidaciones practicadas por los años que corresponden al cargo que se corre y de la resolución pertinente se manifiesta "que se determinó 666699que la contribuyente - encuadra en el art. 63 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1977 y sus modificaciones).

Que la responsable SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de Pesos Argentinos Un mil ochocientos sesenta y siete ($ 1.867,-) para el año fiscal 1977 y de Pesos Argentinos Cinco mil quinientos cuatro ($ 5.504,-) para el año fiscal 1978.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable y,

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que se encuentran obligados a pagar el impuestFisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de

presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Señor Natalio Salmún Feijóo con domicilio en la calle Salta Nº 137, Piso 2º de la Capital Federal.

Que atento el estado de insolvencia de SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Natalio Salmún Feijóo.

Que de acuerdo con la partida de defunción labrada por el Registro Civil de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tomo 1Q Número 176 de 1990 (foja 35 de las actuaciones) el Señor Natalio Salmún Feijóo falleció el 14 de febrero de 1990.

Que de acuerdo con lo informado por el Registro de Juicios Universales en volante de fecha 22/9/94, se inició por ante el Juzgado Nº 100 (Civil) la sucesión ab intestato del Señor Natalio Salmún Feijóo con fecha 14/12/93.

Que de ahí entonces, y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde otorgar vista de las actuaciones a Natalio Salmún Feijóo, Su Sucesión, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Que, atento no encontrarse inscripta Natalio Salmún Feijóo s/ sucesión en este Organismo, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función de lo establecido en el último párrafo del art. 100 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.).

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación, Decreto 1397/79, y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista a NATALIO SALMUN FEIJOO, SU SUCESION, por la responsabilidad que le cupo al causante, como socio administrador de SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A., en los periodos fiscales 1977 y 1978, con domicilio en la calle Salta 137 Piso 2º, Capital Federal, para que en el término de quince días de notificada la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan por los periodos fiscales 1977 y 1978, comprendidos en su actuación en la empresa, en su calidad de responsable solidario de la deuda de Pesos Argentinos Un mil ochocientos sesenta y siete ($a. 1.867,-) y Pesos Argentinos Cinco mil quinientos cuatro ($a 5.504,-) que sobre el Impuesto a las Ganancias, de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1977 y 31 de diciembre de 1978 mantiene con esta Dirección General, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago se produjo el 20 de mayo de 1978 y el 20 de mayo de 1979 respectivamente.

Art. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas, se hallan radicadas en la dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "A", sita en Avenida de Mayo Nº 1317 Piso 4º, Oficina 406, Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13,00 a 18,00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º — Se emplaza a la responsable de NATIO SLAMUN FEIJOO SU SUCESION a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida de Mayo 1317, Piso 4º Ofic. 406, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 4º — Notifíquese en el domicilio de Salta 137, 2º Piso, Capital Federal y por edictos durante cinco días (5) en el Boletín Oficial y resérvese. Cont. Públ. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe División Revisión y Recursos "A" — Cont. Públ. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1.

e. 5/12 Nº 3982 v. 9/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

SALMUN INTERNATIONAL CORPORATION S.C.A.
IMP. S/CAP. NO INSCRIPTO

Bs. As., 28/11/94

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la contribuyente SALMUN INTERNATIONAL CORPORATION S.C.A. con domicilio fiscal en la calle Salta Nº 137, Piso 2º Capital Federal, no inscripta en esta Dirección General de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 7 de noviembre de 1984, se determinó de oficio la obligación tributaria de Pesos Argentinos Cincuenta y ocho ($a. 58,-) y Pesos Argentinos Ochenta y tres ($a 83,-) correspondientes al impuesto sobre los capitales por los periodos 1977 y 1978 respectivamente, notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que en los fundamentos de la vista corrida el día 2 de febrero de 1984 y notificada el 7 de febrero de 1984 conjuntamente con copia de las liquidaciones practicadas por los años que corresponden al cargo que se corre y de la resolución pertinente se manifiesta "que habida cuenta que de la verificación de los distintos elementos aportados por el contribuyente surge que el mismo resulta ser sujeto pasivo del tributo, se procedió, en base a la documentación aportada por el responsable a efectuar la liquidación del impuesto del rubro correspondiente a los años 1977 y 1978 conforme las normas contenidas en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la responsable SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de Pesos Argentinos Cincuenta y ocho ($a. 58,-) para el año fiscal 1977 y de Pesos Argentinos Ochenta y tres ($a 83,-) para el año fiscal 1978.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable y,

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que se encuentran obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Señor Natalio Salmún Feijóo con domicilio en la calle Salta Nº 137, Piso 2º de la Capital Federal.

Que atento el estado de insolvencia de SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Natalio Salmún Feijóo.

Que de acuerdo con la partida de defunción labrada por el Registro Civil de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tomo 1Q Número 176 de 1990 (foja 35 de las actuaciones) el Señor Natalio Salmún Feijóo falleció el 14 de febrero de 1990.

Que de acuerdo con lo informado por el Registro de Juicios Universales en volante de fecha 22/9/94, se inició por ante el Juzgado Nº 100 (Civil) la sucesión ab intestato del Señor Natalio Salmún Feijóo con fecha 14/12/93.

Que de ahí entonces, y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde otorgar vista de las actuaciones a Natalio Salmún Feijóo, Su Sucesión, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Que, atento no encontrarse inscripta Natalio Salmún Feijóo s/ sucesión en este Organismo, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función de lo establecido en el último párrafo del art. 100 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.).

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación, Decreto 1397/79, y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista a NATALIO SALMUN FEIJOO, SU SUCESION, por la responsabilidad que le cupo al causante, como socio administrador de SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A., en los periodos fiscales 1977 y 1978, con domicilio en la calle Salta 137 Piso 2º, Capital Federal, para que en el término de quince días de notificada la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan por los periodos fiscales 1977 y 1978, comprendidos en su actuación en la empresa, en su calidad de responsable solidario de la deuda de Pesos Argentinos Cincuenta y ocho ($a. 58.-) y Pesos Argentinos Ochenta y tres ($a. 83,-) que sobre el Impuesto sobre los Capitales, de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1977 y 31 de diciembre de 1978 mantiene con esta Dirección General, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago se produjo el 20 de mayo de 1978 y el 20 de mayo de 1979 respectivamente.

Art. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas, se hallan radicadas en la dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "A", sita en Avenida de Mayo Nº 1317 Piso 4º, Oficina 406, Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13,00 a 18,00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º — Se emplaza al responsable de NATALIO SALMUD FEIJOO S/ SUCESION a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida de Mayo 1317, Piso 4º Ofic. 406, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 4º — Notifíquese en el domicilio de Salta 137, 2º Piso, Capital Federal y por edictos durante cinco días (5) en el Boletín Oficial y resérvese. Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA. — Jefe División Revisión y Recursos "A" — Cont. Públ. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1.

e. 5/12 Nº 3983 v. 9/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por (10) días a parientes del agente fallecido Joaquín José MEJUTO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. 30 de noviembre de 1994. — Fdo. Lic. Roberto EIRIZ A/C División Gestión previsional.

e. 6/12 Nº 3998 v. 9/12/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 22/11/94

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLAN A CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4to. PISO - CAPITAL FEDERAL.

CEJAS SIXTO

GARCIA ALEJANDRO

LOIACONO MATIAS

RAMOS ZENON

TERAN NESTOR

Fdo.: LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 28/11 Nº 3916 v. 12/12/94